

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



CONCIENTIZACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÁS FRECUENTE A LAS PENAS
ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN EN MÉXICO

TESIS CON OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA: OSCAR EMILIANO PULIDO TREVIÑO

ASESOR DE FONDO: FRANCISCO JAVIER CABALLERO GARCÍA
ASESOR DE FORMA: JOSÉ FABIÁN RUÍZ

SANTA CATARINA, N.L.

NOVIEMBRE, 2024

Santa Catarina, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2024

ÍNDICE

	Página
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULOS	
I. ASPECTOS GENERALES DE LA PENA	10
A. Concepto	10
B. Evolución de la Pena	11
II. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS PENAS EN MÉXICO	13
A. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos	13
B. Código Penal Federal	20
C. Ley Nacional de Ejecución Penal	28
III. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)	34
A. Principios Generales	34
a. Objetivos Generales	34
b. Alcance de las Medidas No Privativas de la Libertad	35
c. Salvaguardias Legales	36
d. Cláusula de Salvaguardia	36
B. Fase de Juicio y Sentencia	37
a. Imposición de Sanciones	37
C. Aplicación de las Medidas No Privativas de la Libertad	38
a. Régimen de vigilancia	38
b. Duración	38
c. Obligaciones	39
d. Proceso de Tratamiento	39
e. Disciplina e Incumplimiento de las Obligaciones	40
IV. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PENA	42

A. Costo del País	42
B. Rechazo Social	43
C. Mortalidad	44
D. Afectación Psicológica de la Persona Privada de la Libertad	44
E. Socialización Criminal	45
F. Reincidente Delincuencial	46
V. PROPUESTA DE REFORMA	48
A. Motivación	50
B. Media Aritmética de Todos Los Delitos	50
C. Beneficio por la Reforma planteada	51
CONCLUSIONES	55
ANEXO 1.- Delitos que actualmente pueden obtener el beneficio de la condena condicional.	59
ANEXO 2.- Delitos que podrían obtener el beneficio de la condena condicional con mi propuesta de reforma.	64
ANEXO 3.- Delitos que impedidos obtener el beneficio de la condena condicional con mi propuesta de reforma.	69
BIBLIOGRAFÍA	73

Resumen

Este trabajo analiza cuales son las penas alternativas a la prisión en el derecho penal mexicano y cuál es el tratamiento que se les debe dar. Para después realizar una crítica a los perjuicios que provoca el condenar de manera excesiva y general la pena de prisión como si fuera la única figura jurídica en nuestro sistema penal. De esta forma, comparando ambas ideas de las penas no privativas de libertad y los perjuicios de la pena de prisión en México, se concluye que hay más posibilidades de obtener una reinserción social adecuada y evitar la socialización criminal al aplicar de manera más frecuente condenas condicionales en libertad. Asimismo, se ofrece una propuesta de reforma legislativa donde se facilitan los requisitos para obtener dichas condenas en libertad y se pretende concientizar a la sociedad para que no impulse la aplicación de la pena de prisión. Penalidad que considero como un remedio inmediato e ineficaz, el apartar al delincuente de la sociedad que sin embargo trae consecuencias graves a mediano y largo plazo.

Palabras clave: pena, reinserción social, prisión, socialización criminal, libertad.

Abstract

This paper analyzes the alternative sentences to imprisonment in Mexican criminal law and how they should be treated. Then to criticize the damage caused by the excessive and general condemnation of imprisonment as if it were the only legal figure in our penal system. In this way, comparing both ideas of non-custodial sentences and the perversity of imprisonment in Mexico, It is concluded that there are more chances of obtaining a proper social reintegration and avoiding criminal socialization by applying conditional sentences in freedom more frequently. It also proposes a reform that provides the conditions for obtaining such sentences in freedom and asks society not to push forward the application of imprisonment. Which I consider an immediate remedy, the removal of the offender from society that nevertheless brings serious consequences in the medium and long term.

Keywords: punishment, social reintegration, prison, criminal socialization, freedom.

Introducción

El principal aspecto que quiero desarrollar es la particularidad de que la prisión sólo puede servir como un medio de combatir la delincuencia de una manera inmediata, en el que separan a estos individuos de la sociedad. Pero, no funciona para contrarrestar la tasa delictiva en el país, por el contrario, las personas sometidas a prisión aprenden de nuevos delitos y se hacen relaciones que más que sumar a su integridad como personas, tienden a restar. De igual forma, la prisión no sirve para llegar al objetivo del derecho penal que es la reinserción social.

La pregunta por resolver tras esta investigación es: ¿Cuáles son las principales desventajas de la prisión en México? considerando que existen otras opciones que la misma ley mexicana distingue para mantener un comportamiento socialmente íntegro aun estando en libertad, pero con el antecedente penal de ser culpable de un delito. Respecto de dicha posibilidad, me refiero a los requisitos del artículo 90 del Código Penal Federal, donde se contemple la condena condicional. Asimismo, se contemplan otras figuras en la Ley Nacional de Ejecución Penal como la libertad anticipada y la libertad condicionada.

De igual manera, consideró relevante y oportuno estudiar con qué alternativas de penalidades se puede llegar a un mejor resultado que beneficie al país que la simple pena de pasar unos años en prisión, debido a que nuestro sistema de reinserción social actual no es efectivo, lo cual se puede comprobar con el alto índice de reincidencia delictiva. Asimismo, en este trabajo expongo las vulneraciones a los derechos humanos que se sitúan en los Centros Federales de Reinserción Social y en los Centros Estatales de Reinserción Social, lo cual termina provocando que pasar tiempo en prisión termina siendo un castigo en vez de un modo de reinsertar al delincuente en la sociedad. Lo cual no lleva a un fin adecuado para contrarrestar el delito ocurrido. Del mismo modo, lo considero oportuno porque la misma ley, sí considera alternativas a prisión cuando se repara el daño causado, sin embargo, la mayoría de los delitos con su media aritmética de obtener el promedio entre la pena mayor y menor, rebasan los 4 años por lo que se torna mucho más difícil conseguir un medio alternativo con el cual se pueda evitar la privación de la libertad. Esto debido a uno de los requisitos que establece el artículo 90 del Código Penal Federal para obtener una condena condicional. De ese modo, los aumentos en las penalidades en los últimos años que se les da a los delitos, este requisito de que la pena no sea mayor a 4 años en la legislación federal y 5 años en el Estado de Nuevo León quedó prácticamente rebasada y no da la posibilidad a este beneficio. Lo cual, a mi consideración, no es solo un beneficio para el criminal, sino también para la sociedad e incluso para la misma

víctima u ofendido en la mayoría de los casos porque como requisito también se contempla el pago de la reparación del daño.

Mi objetivo es plantear una propuesta de reforma al Código Penal Federal donde se aumente el umbral de la cantidad de años que establece el artículo 90 del Código Penal Federal para obtener una condena condicional con una pena distinta a la prisión. Es relevante mencionar que haré una excepción a los delitos de alto escoror social, tales como el homicidio, feminicidio, secuestro, desaparición forzada y/o cualquiera donde estén relacionados con menores de edad, entre otros donde el acuerdo de reparación se vea viciado en el consentimiento de la víctima. Ya sea porque no está presente o que haya sufrido un daño psicológico irreparable. Éstos en mi opinión deberán seguir siendo sancionados con la privación de libertad. La anterior reflexión debido a que el homicidio resulta imposible de reparar el daño a la víctima. El secuestro y los relacionados con violentar la libertad, justificadamente por los altos trastornos psicológico y daños pecuniarios causados a sus víctimas y ofendidos. Asimismo, el tema de los delitos relacionados a menores de edad considero que sería una injusticia que estas víctimas tuvieran la facultad de aceptar una indemnización por el mal causado.

Fuera de las excepciones mencionadas, mi reforma planteada beneficiará a que los delincuentes puedan compensar el mal causado con una acción que en cambio tiene un impacto positivo al país, al contrario de la posibilidad de pasar decenas de años en una prisión pagada con los impuestos de los demás mexicanos. Lo cual a la larga solo empeora la calidad de vida de estas personas al solo convivir con personas una gran cantidad de tiempo de su vida con otras personas que también han cometido delitos, lo cual raramente funcionará para una reinserción social efectiva. Sin embargo, para hacer materialmente realista esta manera de ver la figura de la prisión, se deberá hacer un aumento a la cantidad de años que se requieren como máximo de pena para poder autorizar la condena condicional.

Mi investigación y tesis se divide en 5 partes, que se verán reflejadas más adelante como capítulos. Inicio con un estudio de doctrina sobre qué es la pena y cómo han evolucionado en el mundo e historia los distintos tipos de pena. Donde la tendencia es que cada vez sea más protectora a los Derechos Humanos. De igual forma, también analizar conceptos relacionados como el de culpabilidad y reinserción social. Las fuentes de información serán La Real Academia Española, “La pena: función y presupuestos” de Iván Meini, “La pena de muerte en México” de Olga Islas de González Mariscal, “El Sistema Penal en el Porfiriato (1877-1911). Delincuencia, Proceso, y Sanción” de Sergio García Ramírez. De igual forma, se utilizará como medio de referencia bibliográfica “La pena: revisión histórico-jurídica de su transición desde

México prehispánico y colonial” de Arturo Flores Albor y la página de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México, específicamente un artículo llamado “Abolición de la esclavitud en México”.

La siguiente parte es un análisis a la fundamentación de lo que existe como pena hoy en día en México para lo cual se estudiarán principalmente 3 ordenamientos jurídicos, la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal y Ley Nacional de Ejecución Penal. Del mismo modo, realizaré comentarios con reflexiones y conclusiones sobre lo que disponen estas legislaciones.

En el tercer capítulo, se trata sobre el instrumento universal de las “REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)”, las cuales fueron aprobadas en 1990. Las cuales son una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Estas me ayudan a analizar un poco sobre cómo a la visión de las Naciones Unidas deben regularse las penas no privativas de libertad.

El cuarto capítulo, en mi opinión es el más importante para esta investigación donde realizaré a fondo una crítica a cómo es la pena hoy en México y específicamente cómo afecta este modo en 5 aspectos diferentes que incluyen el costo al país, el rechazo social, la mortalidad, la afectación psicológica de la persona privada de la libertad y socialización criminal. Cabe mencionar que la fundamentación de esta crítica está basada en mi opinión, después de haber tomado en cuenta los capítulos previos de esta investigación. Del mismo modo, se presentarán datos exactos que fundamenten la opinión mencionada con anterioridad. Los últimos dos elementos considerados en este capítulo son en mi opinión las principales razones de mi investigación para realizar esta tesis. Para este capítulo se fundamenta principalmente de diferentes artículos de revista, periódicos, los cuales en general hablan sobre la crisis de las prisiones, fuentes del INEGI y fuentes oficiales del gobierno sobre reincidencia delictual y presupuesto utilizado en el sistema penitenciario. Por último, utilizaré un par de investigaciones enfocadas a los temas sociales y psicológicos de las personas privadas de libertad.

Por último, en el quinto capítulo daré una propuesta de reforma al Código Penal Federal, en el que pone como objetivo aumentar los años que pide como requisito el inciso a, fracción I del artículo 90 de la ley mencionada para otorgar la condena condicional. Para esta parte de la investigación realizó una comparación con un medio aritmético del promedio de todos los delitos para que en este encuadre haya una mayor cantidad de tipos que podrían ser sujetos a

una condena condicional. Esto en medida de que sea más fácil obtener la modalidad de compurgar la pena por el delito cometido en libertad, siempre y cuando se haya reparado el daño causado.

I. ASPECTOS GENERALES DE LA PENA

En este capítulo se aborda qué es la pena, qué tipos de penalidades existen y de dónde se origina su legitimación. La doctrina tiene varias teorías sobre cuáles son las penas ideales. Actualmente, en México hay en práctica ante la comisión de un delito, lo siguiente: la sanción de ir a prisión, la reparación del daño a la víctima o en algunas ocasiones el pago económico de una multa que va destinada hacia los fondos del Estado. Alrededor del mundo, las penas son prácticamente las mismas. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que hay lugares donde aún tienen legalmente contemplada la pena de muerte como una opción.

A. Concepto de la Pena

Lo principal es analizar la etimología de la palabra en cuestión. De acuerdo con la Real Academia Española¹ hay dos significados para la palabra “pena”, uno es un “sentimiento grande de tristeza” y el segundo es un “castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta”. Para el tema en cuestión, la definición a utilizar será la segunda.

Para que exista una pena, debe haber una persona que haya sido encontrada culpable dentro de un juicio sobre quien recaerá dicha pena. Y de acuerdo con el autor Iván Meni en “La pena: función y presupuestos” partiendo de la vinculación entre el derecho penal, derecho procesal y derecho de ejecución penal, se añade que calificar de culpable a una persona, quiere decir, “obligarla a hacerse cargo de su acto”². A lo que se ve relacionado con reparar el daño causado.

Del mismo modo, el autor antes mencionado divide en dos sentidos la justificación absoluta de la pena. En la “expiación” y en la “retribución”. El primer concepto trata de conciliar al infractor con el mismo y con la sociedad del modo que este pueda recuperar el sentido de dignidad. Por otra parte, la retribución se refiere a compensar materialmente el delito cometido. Lo cual el autor comenta que es totalmente ajeno a un fin preventivo de reinserción³.

Referente al concepto de expiación, se podría considerar un sinónimo a la reinserción social que es un fundamento o justificación para la pena en México. Dicha institución prevé

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 22a ed. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/drae2001/pena>> (Consulta: Abril 23, 2024).

² Meini, Iván. “La pena: función y presupuestos”. Agosto, 2013. Disponible en línea: **Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho**. No. 71, 2013. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>> (Consulta: Abril 23, 2024).

³ Loc. Cit.

“la reinserción supone que el condenado adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos sin cometer nuevos delitos.” En otras palabras, se refiere a enseñarle al sentenciado sobre condiciones y actitudes que debe tomar en cuenta para llevar una mejor relación con su comunidad, en la que está consciente de los daños causados.

B. Evolución de la Pena

La pena tiene su historia desde el Código de Hammurabi donde se contemplaba la esencia de la Ley del Talión, que se basa principalmente en hacerle a las personas lo que ellos también hacían. De donde nace la expresión “Ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe.”⁴

Más adelante a lo largo de la historia, en el México prehispánico y colonial también se tomaban en cuenta las penas basadas en agresiones físicas, ya que en el Códice Mendocino se contemplaban penas del mismo modo físicas como pinchazos con púas de maguey, aspiración de humo de chiles asados, permanecer desnudos, atados de pies y manos, comer solo una tortilla y media al día, entre otros.

Para la época del Virreinato⁵, que comenzó en 1535 con el nombramiento de Antonio de Mendoza como Virrey, las Leyes de Castilla fueron las que rigieron en la época colonial, las cuales tenían un trasfondo religioso y castigaban a los herejes o quienes cometieron actos paganos. Esto con excepción del pueblo indígena a quienes se les respetó sus tradiciones politeístas. Entre los castigos se encontraban destierro, esclavitud, cárcel, tortura y muerte.

En 1810 comienza la etapa del México independiente, para 1813 José María Morelos y Pavón abolía la esclavitud⁶ y con esto las penas, al no tener un sistema de Leyes penales optó por seguir rigiéndose bajo las leyes de la colonia. En 1835 en Veracruz se expide el primer código penal donde se tenía muy detallada la pena de muerte, para 1869 esta fue derogada, para volver a regularse en el código penal de 1871⁷.

En la época del porfiriato que empezó en 1877 y culminó en 1911 con la revolución, al ser una dictadura a pesar de tener un sistema penal, las penas se regían por lo que ordenara el general Porfirio Díaz o los mandos militares, las penas eran severas y continuaron los

⁴ Flores, Arturo A. “La pena: revisión histórico-jurídica de su transición desde México prehispánico y colonial” Disponible en línea: Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6968/10.pdf>> (Consulta: Abril 23, 2024).

⁵ Bolio, Juan Pablo O. “El derecho en Nueva España. Breve perspectiva”. Disponible en línea: Artículo.org. <https://www.articulo.org/articulo/50842/el_derecho_en_nueva_espana_breve_perspectiva.html> (Consulta: Septiembre 26, 2024).

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Abolición de la esclavitud en México. Disponible en línea: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México <<https://www.cndh.org.mx/noticia/abolicion-de-la-esclavitud-en-mexico>> (Consulta: Septiembre 26, 2024).

⁷ Islas de González, Olga. “La Pena de Muerte en México”. Disponible en línea: Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n131/v44n131a19.pdf>> (Consulta: Abril 23, 2024).

castigos corporales como humillaciones públicas o tortura, el robo se pagaba con muerte y los fusilamientos aún se observaba en el régimen del presidente Díaz⁸. La pena de muerte después del Porfiriato siguió siendo la pena más severa hasta el año 1937 que se llevó a cabo la última ejecución civil y posteriormente la militar en 1961. Para el año 1975 se eliminó en todos los estados esta pena, aunque a nivel federal seguía existiendo y fue hasta el 2005 que por completo terminó sin ser materia de derecho en México.

Hay algo en común en tantos años de historia penal en este país, si observamos bien, en todo momento el objeto principal de la pena es el sufrimiento del delincuente, incluso si la pena no era la privación de la libertad, había otras más lesivas como la pena de muerte o la tortura, los centros penitenciarios estaban lejos de ser un lugar donde se buscaba la reinserción social. Estos han sido establecimientos de la muerte, tortura y sin tomar en cuenta hasta la fecha tratos no dignos para el ser humano

Un ejemplo de un centro penitenciario inhumano es el famoso Fuerte de San Juan de Ulúa⁹ ubicado en el puerto de Veracruz, se empezó a construir en 1500 y fue usado para diferentes tipos de actividades, tales como, puerto, casa presidencial, fuerte de batalla como en la guerra de los pasteles y lugar donde se escribió la constitución de 1917. El también conocido como “lugar más sucio de Veracruz” obtuvo este nombre debido a que sus instalaciones contaban con una extrema humedad debido a la manera en las cuales fueron creadas las celdas, con mezclas de agua, arena, conchas y huevos de ave, estas celdas con forma cóncava la mayoría del tiempo estaban mojadas por el incremento de la marea que entraba por una diminuta ventana, podían alcanzar temperaturas de hasta 60° centígrados y era el nido de roedores, enfermedades como la malaria o tuberculosis, pese a su tamaño de solo 160 metros cuadrados, estas celdas podían contar con hasta 200 reos cada una. Para 1915 Venustiano Carranza escribió un decreto para que en 100 años nadie pudiera usar este establecimiento como prisión y en 1962 el presidente Adolfo López Mateos lo nombró centro histórico.

⁸ García Ramírez, Sergio. “El Sistema Penal en el Porfiriato (1877-1911). Delincuencia, Proceso y Sanción”. Disponible en línea: Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/31413/28399>> (Consulta: Abril 23, 2024).

⁹ Delgado Calderón, Alfredo. “La prisión de San Juan de Ulúa”. Agosto, 2022. Disponible en línea: Centro INAH Veracruz. No. 15, 2022. <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/ollin/article/view/18300>> (Consulta: Abril 23, 2024).

II. FUNDAMENTO LEGAL DE LAS PENAS EN MÉXICO

A. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, como nuestra carta magna, reglamenta las cuestiones relativas a las sanciones de índole penal. Las cuales están fundamentadas en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Lo indicado en los numerales anteriores por jerarquía de leyes debe prevalecer sobre lo establecido en los demás códigos y leyes generales.

a. Artículo 17 constitucional

El artículo 17 constitucional es el primer numeral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se menciona la existencia del proceso penal y sienta algunas bases para su funcionamiento.

“Artículo 17. ... Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”¹⁰

El artículo 17 de nuestra carta magna establece un par de reglas generales sobre el actuar de los procedimientos judiciales. Entre ellos el párrafo anterior delimita en orden que las leyes deberán contemplar los mecanismos alternativos de solución de controversias antes de llegar a una resolución judicial. Lo cual hace más eficaz el proceso penal al poder llegar a un acuerdo reparatorio en menos tiempo y a la par le quita una carga de trabajo al sistema judicial. Del mismo modo, el artículo mencionado en este subinciso contempla que en la materia penal se deberá asegurar la reparación del daño y establecer cuando se requiera supervisión judicial para dichos mecanismos. De este numeral, se desprende que en una sentencia emanada de un proceso penal se puede evitar establecer una pena privativa de libertad contra el sentenciado, si se garantiza una reparación del daño.

Lo que, a mi parecer, es eficaz que una persona busque reparar un daño si de esta manera reduce o incluso concluye la cantidad de años que tendría que cumplir resguardado en prisión. Al darle el beneficio de la libertad impulsa la intención de este a como dé lugar a tratar de

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/ Mar 22, 2024). (Consulta: Octubre 17, 2024). Artículo 17.

remediar el delito cometido. Del mismo modo, la reparación del daño en mi opinión puede ayudar a disminuir la reincidencia del delito al tener el sentenciado tener que hacerse responsable de sus acciones.

Por último, este artículo 17 en su último párrafo menciona en sentido contrario que solo se puede aprisionar a alguien cuando este tiene iniciado un proceso penal en el que se le puede atribuir una responsabilidad penal, lo cual significa que tiene responsabilidad por cometer un delito. “Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”. Es decir, existen diversos supuestos en el que por circunstancias civiles o mercantiles alguien tenga una deuda pecuniaria sin solventar. Sin embargo, esto no será motivo para aprisionar a alguien mientras no se encuadre en un tipo penal.

b. Artículo 18 constitucional

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aborda principalmente el tema de la prisión preventiva y los principios con los que deberá operar el sistema penitenciario.

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.”¹¹

Es decir, se tiene contemplado en casos excepcionales el permanecer en prisión mientras se investiga la probable comisión de un delito, siempre y cuando que la sanción de dicho ilícito sea precisamente la pena corporal consistente en la prisión. En otras palabras, si el delito investigado no es motivo de sanción con prisión, no podrá imponerse la medida cautelar de la prisión preventiva.

Por otra parte, como mencione con anterioridad este numeral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también previene las bases mínimas para proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad en centros penitenciarios.

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Un punto fundamental del sistema penitenciario en México es que la carta magna establece que debe en todo momento respetarse los Derechos Humanos y que el mismo sistema

¹¹ Ídem. Artículo 18,.

penitenciario sea un mecanismo que influya a que el sentenciado tenga un trabajo legal basado en sus capacidades aprendidas en su estancia en prisión. Todo esto es síntesis de lo que un sistema de reinserción social debería procurar, por lo que es crucial que estas personas gocen de una atención personal en las que se les inculquen principios y valores dignos de una persona que actúa respetando el bien común de su sociedad. Del mismo modo, entiendan completamente la gravedad de sus errores y las posibles consecuencias si ocurriese una reincidencia.

“La Federación y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.”

El párrafo anterior establece la posibilidad de que los sentenciados no solo puedan cumplir su pena privativa de libertad en prisión, sino en un establecimiento que esté cerca de su familia. Esto debido a que hace más eficaz el procedimiento para que su familia los visite y del mismo modo, estén pendiente de su desarrollo en la reinserción social.

“Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad.”

Del texto anterior relativo al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho a los sentenciados a cumplir su condena en el país de su nacionalidad. Sin importar, si este es mexicano o extranjero. Asimismo, el traslado de reclusos será sólo bajo el consentimiento expreso de los mismos. Se detalla al final del mismo texto que el compurgar penas en los centros penitenciarios cercanos al domicilio es con el fin de que puedan sentirse integrados a su misma comunidad cuando cumplan con la pena antes mencionada.

c. Artículo 19 constitucional

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece principalmente disposiciones generales que se deben cumplir durante el proceso penal en la parte jurisdiccional.

“Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”¹²

El primer párrafo del artículo 19 de la máxima ley de nuestro país, dispone la forma con la que los investigados penalmente podrán ser privados de la libertad. Donde a grandes rasgos indica que no se deben superar las 72 horas desde el momento de la detención sin que se resuelva la situación jurídica del imputado. Asimismo en la audiencia inicial, sucede la imputación inmediatamente después de que el investigado es llevado ante el juez de control. En ese momento se expresa el delito que se le pretende imputar al investigado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que la posibilidad de que el indiciado lo cometió o fue partícipe en él.

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.”

Continúa el artículo detallando dos puntos fundamentales que un juez debe tomar en cuenta antes de otorgar como medida cautelar la consistente en la prisión preventiva. Primero, cuáles son los supuestos para que se otorgue. Donde a mi parecer es principalmente garantizar que no haya una sustracción de la justicia y proteger a los involucrados con el caso, así como a la comunidad, especialmente cuando se trata de delitos violentos. Segundo, la ley limita cuales son los delitos en los que forzosamente deberá el juez ordenar sin necesidad de una justificación por parte del ministerio público, la prisión preventiva como medida cautelar. Del texto anterior, se comprende que la prisión preventiva es la medida cautelar más lesiva para el investigado y se debe buscar tratar de imponer una alternativa si esta no fuese completamente necesaria. En ese mismo párrafo se establece que la ley prevendrá supuestos en los que se pueda

¹² Ídem., Artículo 19.

revocar otra medida cautelar otorgada para utilizar en su lugar, una medida cautelar más lesiva como podría llegar a ser la prisión preventiva.

“El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.”

Asimismo, el siguiente párrafo que presentó con relación al tema del proceso penal es que, si la autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentra internado el indiciado no recibe una copia autorizada del auto de vinculación a proceso, se deberá poner en libertad al mismo. Esto es importante, porque protege al investigado de pasar tiempo en prisión sin un mandamiento judicial. Es decir, asimismo para que se respete el derecho a la certeza jurídica.

“Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciera que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.”

Similar a lo planteado sobre los lineamientos procesales, también se establece que los hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso deberán versar sobre el mismo delito que se persiga. Esto para no mezclar investigaciones de delitos separados o independientes entre sí. Así como para garantizar las formalidades esenciales del procedimiento y el derecho a la defensa.

“Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.”

El evadir la acción de la justicia suspende el plazo para la prescripción de la acción penal, cuando se trate de la persecución del delito de delincuencia organizada. A lo que interpretó que si el investigado no tiene una medida cautelar adecuada en el proceso indica la posibilidad de la evasión de la acción de justicia por lo que no se cumpliría con la pena que justamente le corresponde de probarse cierta.

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El último párrafo del artículo 19 contempla un tema de trascendencia dentro del sistema penitenciario. El tema sobre los abusos, malos tratos y/o molestias a los derechos humanos que podrían ocurrir dentro de un centro penitenciario, lo cual ante su existencia habrá consecuencias y se prevé una corrección por las autoridades. Dicha corrección estará contemplada por las leyes correspondientes. Asimismo la manera en la que deberán actuar los operadores del sistema judicial queda más expuesta su regulación en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

d. Artículo 20 constitucional

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;”¹³

El artículo 20 de la multirreferida Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresa distintos principios que deberá contemplar el proceso penal mexicano. Entre ellos, se establece que no se podrá sentenciar a una pena hasta que no exista una convicción del juez de que el procesado es culpable del delito.

e. Artículo 21 constitucional

El tercer párrafo del artículo 21 constitucional menciona que “La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”¹⁴ Dentro de este numeral lo relativo a mi tema de investigación es breve pero crucial que esté especificado en la ley. El hecho de que solo podrán imponer penas los funcionarios competentes del poder judicial. Por lo que implícitamente se entiende que no pueden intervenir el poder ejecutivo, ni el legislativo en esta facultad exclusiva de la autoridad jurisdiccional.

f. Artículo 22 constitucional

Para finalizar esta parte de mi investigación en la que analizo los conceptos relacionados a la imposición de las penas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 22 es por excelencia uno de los principales a considerar debido a que es en el que explícitamente establece qué tipos de penas están prohibidas. Del mismo modo, define cuando encuadran algunos de estos supuestos.

¹³ Ídem., Artículo 20.

¹⁴ Ídem., Artículo 21.

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”¹⁵

Del primer párrafo del artículo en comento, se establece en otras palabras que todo tipo de pena corporal distinta a la privación de libertad está prohibido. Por lo anterior, me refiero a que todo tipo de pena que implique sufrimiento físico está completamente prohibido. Del mismo modo, quedan prohibidas las multas excesivas y se detalla que deberá ser proporcional al delito que pretende sancionar con el bien jurídico afectado.

“No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.”

A pesar de que el párrafo primero del artículo menciona que está prohibida la confiscación de bienes, después se establece que no se considerará que está siendo castigado con esta pena cuando se decrete el pago de las multas, deudas o impuestos con bienes. Del mismo modo, tampoco se entenderá por confiscación de bienes, los que se decomisen por una autoridad judicial en caso de enriquecimiento ilícito.

“La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos. Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.”

Por otra parte, referente al enriquecimiento ilícito contemplado anteriormente, también procederá como una acción de índole civil, la acción de extinción de dominio. Lo cual derivará primero de la acción penal en la que se compruebe la culpabilidad del delito y luego ya de manera civil deberá tratar de acreditar la legítima procedencia de los bienes.

Este subcapítulo de mi tesis lleva a reflexionar sobre cómo la ley de máxima jerarquía en nuestro país establece ciertos principios a seguir por parte de las autoridades tanto por parte

¹⁵ Ídem., Artículo 22.

de la autoridad investigadora como la sancionadora y no menos importante la ejecutora de las penas. Donde a grandes rasgos trata de que se protejan los derechos humanos y procesales de los sentenciados y se busque la reinserción social de los mismos. Asimismo, rotundamente se prohíben penas que impliquen con el dolor físico y se busca establecer requisitos en el proceso penal que no provoquen como mencioné anteriormente que se genere un abuso de los ya mencionados.

B. Código Penal Federal

El título segundo del Código Penal Federal, entre otras regulaciones, también establece cuáles son las penas y medidas de seguridad que se le pueden imponer al procesado. Del mismo modo, en este título se explica individualmente en qué consiste casi cada una de las penas y medidas de seguridad. Se entiende del capítulo I “Penas y medidas de seguridad” y del capítulo II “Prisión” del título segundo del Código Penal Federal, que la prisión es la pena más lesiva para el sentenciado. Asimismo, en ningún caso el resto de las posibles penas establecidas en esta ley, podrán tener una duración mayor al que pasarían en prisión si se les hubiera establecido esta. Es preciso mencionar que la ley distingue otras opciones a la pena de prisión en forma de beneficio en caso de que el investigado o delincuente cumpla con una serie de requisitos en los que en mi opinión hacen parecer al individuo más confiable ante la comunidad y de ese modo también menos probable que se sustraiga de la justicia al no continuar con su proceso tanto de investigación o pena. Mencionó que el delincuente tras cumplir con estos requisitos pareciera más confiable y menos probable que se sustraiga de la justicia, debido a que se le tiene vigilado donde vivirá, se le pide probar un modo honesto de vivir y que no sea reincidente en un delito doloso, entre otras cosas que a mi parecer te invita a confiar más en una persona que te puede probar estos supuestos anteriormente mencionados que expone el artículo 90 del Código Penal Federal¹⁶.

En esta codificación penal se encuentran algunas figuras jurídicas que estrictamente sólo podrían funcionar como medidas de seguridad debido a que se basan en vigilar las acciones del investigado o sentenciado solo en diferente intensidad cada una.

1. Confinamiento

¹⁶ **Código Penal Federal.** (P.O. Agosto 14, 1931/ Junio 7, 2024). (Consulta: Octubre 17, 2024). Artículo 90.

Entre ellas está el confinamiento que se basa en que el investigado no salga de su domicilio. Esta medida de seguridad está establecida en el artículo 28 del Código Penal Federal.¹⁷

2. Prohibición de ir a un lugar determinado

Otra opción como medida de seguridad es la prohibición de ir a un lugar determinado. Esta medida suele tener la motivación de que si es investigado por un delito, no se acerque al lugar donde esté ocurrió o donde se pueden encontrar las víctimas o por algún tema relacionado al mismo delito. Esto dependerá del caso en específico. Dicha medida de seguridad solo es mencionada en el artículo 24 del Código Penal Federal.¹⁸

3. Vigilancia de la autoridad

De igual forma, está la vigilancia de la autoridad, basada en que las autoridades competentes hacen una observación y orientación de la conducta del procesado. Está medida es expuesta en el artículo 50 Bis del Código Penal Federal¹⁹.

4. Colocación de dispositivos de localización

Por otra parte, está la colocación de dispositivos de localización, esto en función de ser accesoria a otra medida de seguridad para tener garantizada las 24 horas del día que el investigado cumpla con esta.

Asimismo, existen algunas medidas de seguridad que se parecen de cierta manera, en que estas se dictan una vez que ya se comprobó la culpabilidad del sentenciado.

5. Amonestación.

Entre las penas y medidas de seguridad está la amonestación, que en mi opinión tiene un efecto más simbólico que material, la cual consiste en una advertencia que el juez dirige al sentenciado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, invitándolo a la enmienda sobre lo causado. Del mismo modo, se le dé a saber con qué se le impondrá una sanción mayor si reincide en el mismo delito. Mencionó que tiene un efecto más simbólico, debido a que el simple enunciado del juzgador de que no lo vuelva a hacer, sirve sólo como

¹⁷ Ídem., Artículo 28.

¹⁸ Ídem., Artículo 24.

¹⁹ Ídem., Artículo 50 Bis.

una manera de que el sentenciado reflexione sobre sus acciones y tome en cuenta todas las consecuencias que implicaría al repetir lo cometido. La amonestación es explicada en el artículo 42 del Código Penal Federal²⁰.

6. Apercibimiento

En ese orden, está también el apercibimiento, determinado en el artículo 43 del Código Penal Federal²¹. El cual es similar a la comentada con anterioridad, esta consiste en la mención que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido en su pasado y se tiene un temor fundado que está en disposición o posibilidad de cometer nuevamente el delito. El juez le hará saber de qué en caso de cometer este, será considerado como reincidente. Lo cual tendrá como consecuencia una pena mayor que la primera vez.

7. Caución de no ofender

Por otra parte, de manera pecuniaria existe la “caución de no ofender”, explicada en el artículo 44 del Código Penal Federal.²² La cual ocurrirá cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento mencionado anteriormente y este podrá exigir además al acusado una caución de no ofender u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez. Esto con la misma intención de evitar que se repita un delito y del mismo modo se proteja a las posibles víctimas. Refiero anteriormente que es pecuniaria esta medida de seguridad debido a que se pide una garantía económica que le costará al procesado con lo cual este podrá darle más seriedad al delito cometido y que este no sea reincidente, sino dicha garantía se hará efectiva.

8. Publicación especial de sentencia

Asimismo, otra medida de seguridad que es aplicada para que la comunidad esté enterada del delito cometido y puedan tomar sus precauciones con los involucrados, es la publicación especial de sentencia, la cual consiste en la inserción de ella en uno o más periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación. La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicita o del Estado si el juez lo estima necesario. Esta figura está contemplada en los artículos 47, 48, 49 y 50 del Código Penal Federal²³.

²⁰ Ídem., Artículo 42.

²¹ Ídem., Artículo 43.

²² Ídem., Artículo 44.

²³ Ídem., Artículos 47, 48, 49 y 50.

Por otra parte, existen una diversidad de modos de compurgar la pena. Entre ellos está el tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. Estas a su vez podrían llevarse a cabo de forma mixta. Estos 3 modos son expuestos por el artículo 27 del Código Penal Federal²⁴.

9. Tratamiento en libertad

La primera, el tratamiento en libertad consiste en la aplicación de medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley. Las cuáles serán ordenadas con la intención de llegar a la reinserción social del sentenciado. Estas medidas deberán ser bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora.

10. Semilibertad

La semilibertad consiste en la alternancia entre la anteriormente mencionada “tratamiento en libertad” y periodos de privación de libertad. Donde su objetivo será buscar una reinserción social donde el sentenciado realice actividades que le ayuden a capacitarse de forma laboral o educativa y a su vez se le vigile mientras esté privado de su libertad. Esta modalidad dependerá del caso en específico, pero podría ordenarse libertad durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana o, por el contrario, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna.

11. Trabajo en favor de la comunidad

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Dichas labores, tendrán que ser en horarios distintos a los que tenga el sentenciado en los que consiga su fuente de riqueza para subsistir. Tomando en cuenta que el servicio prestado en la pena será no remunerado económicamente. Del mismo modo, estas jornadas impuestas no podrán ser mayores a la extraordinaria regulada por la Ley Laboral. Por último, el trabajo en favor de la comunidad puede ser una pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. Este modo de compurgar la pena me parece muy favorable no solo porque ayuda como tal a la comunidad con el trabajo sin remuneración del sentenciado, sino que también le

²⁴ Ídem., Artículo 27.

ayuda a él mismo a llegar a una reinserción social al acercarlo a su comunidad, así como a acostumbrarlo al trabajo lícito.

Por otra parte, existen otras figuras jurídicas que como tal son penas porque son consecuencias del delito cometido y las cuales perjudican al delincuente justamente por sus actos.

12. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito

El cual ocurre mediante sentencia del órgano jurisdiccional en el proceso penal correspondiente, se decreta el decomiso de bienes que sean instrumentos, objetos o productos del delito probado. Sin embargo, en el caso de que el producto, los instrumentos u objetos productos del hecho delictivo no se localicen por causa atribuible al imputado o sentenciado, se podrá decretar el decomiso de bienes propiedad del sentenciado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a dicho producto, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de extinción de dominio. Esta disposición, afecta al delincuente por disminuir su patrimonio al ya no tener este tal objeto que pudo ser objeto o producto del delito. Lo cual en cierta medida contribuye a que el delincuente ya no quiera volver a delinquir al causarle consciencia que esto más que beneficiarlo económicamente finalmente podría volver a verse afectado. Dicha figura está fundamentada en el artículo 40 del Código Penal Federal²⁵.

13. Suspensión de derechos

Esta pena se divide en dos posibilidades, una es la que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta. Por otra parte, la otra es la que por sentencia formal se impone como sanción. En el primer caso, la suspensión de derechos comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia. En el segundo caso, si la suspensión de derechos se impone con otra pena privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia. Esta pena está fundamentada en el artículo 45 del Código Penal Federal²⁶. Es conveniente mencionar, que la pena de prisión es la principal causa de suspensión de derechos. Entre ellos es causa de suspensión de los derechos políticos, los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor

²⁵ Ídem., Artículo 40.

²⁶ Ídem., Artículo 45.

judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, o representante de ausentes. Lo cual es mencionado en el artículo 46 del Código Penal Federal²⁷.

14. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

Esta otra pena establecida en el Código Penal Federal, a pesar de no estar definida por la legislación antes citada, su propio nombre indica cuál es la medida de seguridad o incluso pena de que se trata. A mi parecer, indica que, por haber sido responsable de la comisión de un delito, es común que se le destituya o suspenda de su empleo, en especial cuando se es un funcionario público. Así mismo, como en las dos penas mencionadas anteriormente, estas contribuyen a concientizar al delincuente por verse afectada en su esfera jurídica. Que al tener quizás un puesto de trabajo en el que es respetado y bien gratificado se pierda por no cumplir con la ley.

15. Suspensión o disolución de sociedades

Esta pena a pesar de no estar definida por la legislación multicitada, su propio nombre indica cuál es la pena de que se trata. A mi parecer, indica que por una sociedad haber sido responsable de la comisión de un delito, se podrá ordenar su suspensión o disolución. Lo cual a mi parecer es una buena idea por ser la sociedad quizás una herramienta que ayudó a la comisión del delito, en la intención de proteger a los accionistas.

Sin embargo, también existen otras penas que a mi parecer son más efectivas por el beneficio que obtienen ya sea la víctima o la comunidad. Es decir, las siguientes dos incluyen un pago económico por parte del sentenciado. En los cuales se busca remediar lo causado por el delito cometido con dinero y pagos a otras cuestiones que mencionaré a continuación.

16. Sanción pecuniaria

La cual comprende el pago económico de la multa y la reparación del daño. La multa no podrá exceder de los mil días y consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado. Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá como se mencionó anteriormente sustituirla, total o

²⁷ Ídem., Artículo 46.

parcialmente, por la prestación del trabajo en favor de la comunidad. Esta sanción está fundamentada en el artículo 29 del Código Penal Federal²⁸.

17. Reparación del daño

Por otra parte, la reparación del daño, es una pena que tiene como objetivo resarcir o compensar a la víctima o los ofendidos por el delito cometido. Esta reparación es una obligación impuesta al responsable del delito, y busca restaurar, en la medida de lo posible, la situación anterior al hecho delictivo o, en su defecto, compensar los daños y perjuicios causados. En ese sentido, la reparación del daño es una obligación para el delincuente y un derecho para la víctima. Esta pena tiene como requisito ser integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida. Esta tendrá distintas modalidades en las que deberá pagarse y el Código Penal Federal en su artículo 30 previene las siguientes, las cuales se toman en cuenta como lo mínimo necesario a pagar²⁹.

- i. *“La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma. El pago deberá ser a su valor actualizado al día que se esté ordenando reparar el daño.*
- ii. *La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y el normal desarrollo psicosexual y en su salud mental, así como de violencia familiar, además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima. Esto indica, que no solo se toma en cuenta los daños tangibles, sino también el tratamiento psicológico necesario.*
- iii. *El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.*
- iv. *El pago de la pérdida de ingreso económico, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo vigente en el lugar en que ocurra el hecho.*
- v. *El costo de la pérdida de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales, acorde a sus circunstancias.*
- vi. *La declaración en la que se trata que se restablezca la dignidad y reputación de la víctima. Si es necesario será a través de medios electrónicos y/o escritos.*
- vii. *Cuando el delito se cometa por servidores públicos, este comprenderá también de la disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía para que no se repita. “*

Estos 7 requisitos contemplados por la codificación penal sustantiva tienen el fin de que no solo se le devuelva a la víctima u ofendido lo perdido con el hecho del delito, sino que también se le recupere lo que pudo haber ganado y el tratamiento psicológico necesario. Del mismo modo, se protege que no se repita la situación y se sienta arrepentido el sentenciado.

²⁸ Ídem., Artículo 29.

²⁹ Ídem., Artículo 30.

El mismo numeral, establece el orden de las personas que tienen derecho a la reparación del daño, donde primero se debe procurar al ofendido, después en caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad. A falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.

Asimismo, tocando el tema de jerarquía para el cobro de reparación del daño, también hay un orden para la obligación de pagar la sanción pecuniaria. La cual es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y a las relaciones laborales.

Del mismo modo, se debe tomar en cuenta que, si no se logra el sentenciado tener todo el importe de la sanción pecuniaria para hacerla efectiva, se le deberá dar prioridad a cubrir de preferencia la reparación del daño en vez de la multa, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos. Si la parte ofendida renuncia a la reparación, el importe de ésta se destinará al Estado. En el caso de que se haya impuesto una providencia precautoria para garantizar la reparación del daño, ésta se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria.

18. Prisión

Por último, es preciso mencionar que la prisión puede ser considerada una pena y del mismo modo una medida de seguridad para asegurar que los investigados no huyan de su proceso de investigación, así como tenerlos separados de la comunidad. El artículo 25 del Código Penal Federal manifiesta que esta pena consiste en privar de manera corporal la libertad al sentenciado, el cual podrá compurgar su pena desde que su proceso de investigación esté activo, si esta fuera la medida cautelar que se le ordenó. Dicha pena tendrá una duración mínima de 3 días y máxima de 60 años. Dicha duración máxima podrá extenderse si se le impone culpabilidad por otro delito cometido durante su estancia en el centro penitenciario³⁰.

Respecto de estas penas cabe recalcar que son las reconocidas por el Código Penal Federal y aun así puede haber otras contempladas por otras leyes donde también previenen delitos. Del mismo modo, es importante considerar que de acuerdo con el artículo 52 del Código Penal Federal el juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito,

³⁰ Ídem., Artículo 25.

la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto.*
- II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.*
- III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado.*
- IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito.*
- V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres.*
- VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido.*
- VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”³¹*

En resumen, el juez deberá tomar en cuenta que tanta necesidad tenía el sentenciado de delinquir, que peligro representa para su comunidad el tenerlo en libertad, cómo ha reaccionado ante haber cometido el delito y que tan grave fue este. A pesar de ello, es preciso considerar que a pesar de haber múltiples tipos distintos de penas establecidas en esta legislación, las cuales pueden ordenarse que se completen de manera mixta varias de las mencionadas, aún así se utiliza a la prisión como el único remedio en México.

Consideró que esto es debido a que se piensa que él manteniendo a los criminales en prisión se regula de manera más eficaz al momento presente que esta misma persona que ya está comprobada que es culpable de un delito no cometa otro. Sin embargo, hay que analizar qué consecuencias genera a futuro. Del mismo modo, es ineficaz el prever ciertas sustituciones a la pena de prisión en esta legislación, si las mismas tienen como requisito que si es por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años. Por multa, si la prisión no excede de dos años. Cuando es improbable la situación en que se sentencie por esta cantidad de años, si los promedios de las penas son mayores a estos números anteriormente mencionados. En este último argumento se basa mi teoría en que se debería reformar el Código Penal Federal en que aumentar esta cantidad de años solicitada como requisito para llevar la pena en libertad.

C. Ley Nacional de Ejecución Penal

³¹ Ídem., Artículo 52.

La Ley Nacional de Ejecución Penal aborda temas afines al de esta tesis, por ejemplo, en su título quinto el de “Beneficios Preliberacionales y Sanciones no Privativas de la Libertad”. En este título se prevé la libertad condicionada, la libertad anticipada, la sustitución y suspensión temporal de las penas, los permisos humanitarios y la preliberación por criterios de política penitenciaria entre otros temas similares. Es preciso mencionar que tanto los permisos humanitarios y la preliberación por criterios de política penitenciaria, no son penas alternativas a la prisión, sin embargo, son figuras en las que se toma en cuenta ciertas condiciones para suspender la privación de libertad del sentenciado.

a. Libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga la libertad al sentenciado. Aun así, persistirán si es su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente. El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria y se le deberá notificar a la víctima u ofendido en el caso que lo hubiera.

De ese modo, para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

- i. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.
- ii. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.
- iii. Haber tenido buena conducta durante su internamiento.
- iv. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud.
- v. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso.
- vi. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa
- vii. Que hayan cumplido el 70% de la pena impuesta en los delitos dolosos o el 50% de la pena tratándose de delitos culposos.

De esta figura contemplada en la Ley Nacional de Ejecución Penal, gracias a los requisitos que maneja como el de la buena conducta, haber cubierto la reparación del daño y haber cumplido con el plan de actividades, se comprende que el sentenciado tuvo un avance

correcto en su reinserción. De ese modo, el sentenciado no representa una amenaza para su comunidad y es innecesario que se le siga teniendo privado de su libertad, en convivencia con otros delincuentes menos responsables para cubrir sus obligaciones previstas. Dicho beneficio está fundamentado en el artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal³².

b. Libertad condicionada

El Juez de Ejecución podrá conceder a la persona sentenciada el beneficio de libertad condicionada bajo la modalidad de supervisión con o sin monitoreo electrónico. Se podrá conceder si se cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley Nacional de Ejecución Penal³³:

- i. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.
- ii. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.
- iii. Haber tenido buena conducta durante su internamiento.
- iv. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud.
- v. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley.
- vi. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva.
- vii. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

Esta figura al igual que la libertad anticipada, contempla una serie de requisitos con los que se contempla que el sentenciado se hizo responsable del delito cometido y no representa un peligro para su comunidad por lo que del mismo modo es incongruente que este tenga que compurgar su pena de la forma más lesiva posible, en donde como ya mencioné con anterioridad en el presente capítulo se le suspenden derechos. Su diferencia con la libertad anticipada es que se le da oportunidad de tener libertad habiendo cumplido una menor cantidad de tiempo compurgando su pena. Sin embargo, se le prevé que habrá un monitoreo de su comportamiento durante el tiempo que le restaba por pasar privado de su libertad

³² Ley Nacional de Ejecución Penal. (P.O. Junio 16, 2016/ Abril 1, 2024). (Consulta: Octubre 17, 2024). Artículo 141.

³³ Ídem., Artículo 137.

correspondiente a su sentencia. Este beneficio está fundamentado en el artículo 136 de la Ley Nacional de Ejecución Penal³⁴.

c. La sustitución y suspensión temporal de las penas

El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad contemplada en la misma ley multicitada, cuando se cumpla con los siguientes requisitos expuestos en el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal³⁵:

- i. Cuando se busque la protección de sus hijos, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
- ii. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad no representa un riesgo objetivo para aquellos.
- iii. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva.
- iv. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o reformativa, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

Después de analizar los supuestos contemplados para la sustitución de penas, se comprende que son con el objetivo de salvaguardar el interés superior del menor y la misma

³⁴ Ídem., Artículo 136.

³⁵ Ídem., Artículo 144.

ley hace mucho énfasis en que una de las condiciones es que el sentenciado no sea un peligro estando en libertad.

Asimismo, cuando los sentenciados fueron culpables de los delitos de delincuencia organizada, secuestro o trata de personas, no será procedente la sustitución mencionada. Es preciso mencionar, que esta disposición también aplica para los sentenciados que busquen la libertad condicionada ni anticipada.

d. Permisos humanitarios

La persona privada de su libertad tiene derecho a solicitarle al Juez de Ejecución un permiso humanitario extraordinario de salida cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario, o socioconviviente.

El permiso deberá ser otorgado siempre y cuando implique un traslado en la misma localidad, o dentro de una distancia del centro penitenciario razonable, condicionado a que este sea viable y materialmente posible. En caso de que sea materialmente imposible, la Autoridad Penitenciaria podrá sustituirlo por otra medida.

El mismo juez de ejecución será el que bajo su criterio indique la temporalidad del permiso, el cual será de máximo 24 horas y si se le deberá ordenar alguna medida de seguimiento. A diferencia de las 3 figuras anteriores por ser esta de una temporalidad más corta de tiempo, solo se le pone como requisito en cuestión de delito sentenciado, que no haya sido culpable por el delito de delincuencia organizada. Así mismo, como mencione al inicio del subcapítulo de Ley Nacional de Ejecución Penal, esta figura no representa una pena alternativa a la prisión, pero es una modalidad en la que se presentan requisitos que son afines a tomar en cuenta para mi investigación. Este beneficio está previsto en el artículo 145 de la Ley Nacional de Ejecución Penal³⁶.

Para cerrar este capítulo, considero importante mencionar que tanto Ley Nacional de Ejecución Penal y el Código Penal Federal, contempla sus penas alternativas a la prisión o penas en libertad más que como tal una pena, son medidas de seguridad en que las que se les da como beneficio al sentenciado siempre y cuando, el criminal se haya hecho responsable de reparar el daño causado y no represente un peligro para la comunidad. Estos dos supuestos están contemplados en común con todas las alternativas a la prisión presentadas anteriormente como requisito.

³⁶ Ídem., Artículo 145.

Asimismo, tras haber analizado las regulaciones de ambas leyes sostengo mi postura en que la pena privativa de libertad no es el medio idóneo para sancionar a todos los delitos. Como mencione anteriormente en esta investigación solo los delitos de homicidio, secuestro y cualquiera donde estén relacionados con menores de edad deberían ser sujetos a ser sancionados con la privación de la libertad en los centros penitenciarios. De igual manera como los delitos en los que no se haya reparado el daño causado y se haya probado que exista peligro hacía la comunidad por parte del delincuente también deberían seguir siendo sujetos de compurgar su pena en prisión.

III. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO)

Las “Reglas de Tokio” son un instrumento universal protector de derechos humanos adoptado por las Naciones Unidas en 1990, con la finalidad de promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardas mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión. Dichas reglas son materia de derecho para el Estado Mexicano debido a que forma parte como miembro de las Naciones Unidas. A continuación menciono los puntos más importantes y que son relevantes de este instrumento para esta investigación. Entre los cuales destacan sus objetivos, el alcance de las medidas no privativas de la libertad, las salvaguardias legales, como es el tratamiento en la fase de juicio y sentencia, finalmente hay un apartado donde se detalla cómo es la aplicación de las medidas no privativas de libertad. En este último apartado mencionado se exponen temas como el régimen de vigilancia, duración de las medidas, obligaciones del delincuente y proceso del tratamiento.

A. Principios Generales

a. Objetivos Fundamentales

Entre los objetivos de este instrumento internacional está como se mencionó anteriormente y de forma principal el promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad. Esto a través de fomentar una mayor participación de los ciudadanos en la gestión de la justicia penal, como indica en el punto 1.2 del instrumento internacional mencionado.

“1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.”³⁷

Lo anterior referido a que, si el sentenciado no será resguardado en prisión, deberá tener una cierta vigilancia en la cual participen los ciudadanos, como miembros de la institución que revise su progreso o que realmente están cumpliendo con las actividades encomendadas.

Para que en cada Estado Miembro se apliquen estas reglas mínimas, deberán realizar un estudio en el que tendrá en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal, para

³⁷ **Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad** (Publicado Diciembre 14, 1990). Artículo 1.2. (Consulta: Octubre 17, 2024).

que estas medidas vayan en paralelo con lo que quieren obtener. Así lo indica el artículo 1.3 de las Reglas de Tokio “Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.”³⁸ Me parece muy sensata esta postura, porque a pesar de ser una herramienta de alcance internacional, los choques culturales pueden afectar a la hora de tratar de imponer medidas generales para los países involucrados, por lo que se deben realizar legislaciones que vayan de acorde a lo que cada entidad necesita.

Del mismo modo, al aplicar estos beneficios a los sentenciados se deberá prever que haya un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad, tal como indica el artículo 1.4 de este ordenamiento.³⁹

“Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.”

Por lo tanto, lo que materialmente deben hacer los Estados Miembros es proporcionar otras opciones de sanciones y medidas de seguridad para reducir la aplicación de las penas de prisión que resulta ser la más lesiva de las penas.

b. Alcance de las Medidas No Privativas de la Libertad

Entre los alcances que tendrán las medidas no privativas de la libertad, las “Reglas de Tokio” en sus disposiciones 2.1⁴⁰ y 2.2⁴¹ establecen que se aplicarán a todas las personas sometidas a investigación o cumplimiento de una sentencia sin distinción o discriminación alguna.

Para lograr el alcance esperado y a fin de asegurar que haya compatibilidad con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, como indica el artículo 2.3 del presente instrumento

“A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas

³⁸ Ídem., Artículo 1.3.

³⁹ Ídem., Artículo 1.4.

⁴⁰ Ídem., Artículo 2.1.

⁴¹ Ídem., Artículo 2.2.

no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.”⁴²

Dicha disposición hace sentido porque a pesar de haber medidas no privativas de libertad puede que no todas tengan la misma utilidad para todos los tipos de delincuentes o que estas no sean convenientes para el modo vivir o no se ajuste a sus posibilidades. Por lo tanto el tener múltiples posibilidades

Del mismo modo, este instrumento internacional en su disposición 2.4⁴³ el establecimiento de nuevas medidas no privativas de libertad se evaluarán sistemáticamente. Asimismo, de acuerdo al artículo 2.5 se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando llevar a cabo procesos formales ante los tribunales, de acuerdo con el principio de mínima intervención⁴⁴. Esto con la finalidad de hacer menos burocrático este procedimiento y en ese sentido se facilite el que el uso de este tipo de penas sea más frecuente.

c. Salvaguardias Legales

El modo con el que estas reglas tratan de que se proteja legalmente lo establecido se dispone que la introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán previamente reguladas por las leyes de cada país. Por otra parte, de acuerdo al artículo 3.2 el juzgador al momento de seleccionar una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.⁴⁵ Es precisa esta disposición el que se tome en cuenta de manera personalizada cada caso y no irse de manera general sin el sentido humano de racionalidad.

Es crucial mencionar que las multirreferidas reglas disponen en su artículo 3.4 que las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento⁴⁶. En ese sentido debería considerarse que no todos los delincuentes a pesar de tener la posibilidad querrán

⁴² Ídem., Artículo 2.3.

⁴³ Ídem., Artículo 2.4.

⁴⁴ Ídem., Artículo 2.5.

⁴⁵ Ídem., Artículo 3.2.

⁴⁶ Ídem., Artículo 3.4.

reparar lo causado y podrían preferir privarse de libertad a disminuir el patrimonio de su familia.

Asimismo, como salvaguarda legal se establece que las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente, como establece el artículo 3.6 de las Reglas de Tokio

“El delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.”⁴⁷

En ese sentido, también el delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad. Para el caso anteriormente planteado se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidos.

También se protege al delincuente con otra regla mínima, específicamente en el artículo 3.8 en la que se prevé que las medidas no privativas de la libertad no podrán suponer ninguna experimentación médica o psicológica, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales⁴⁸. Del mismo modo, se deberá tomar en cuenta que la dignidad del delincuente será protegida en todo momento. Por lo que a pesar de que las medidas no privativas de libertad sean vistas como un beneficio, no indica que esto de libertad a condenar condiciones inhumanas porque resulta contradictorio.

De igual forma, es de interés mencionar que se establece que el expediente personal del delincuente deberá permanecer confidencial e inaccesible a terceros. Sólo podrán acceder a ellas personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas, así como lo indica el artículo 3.12 de esta sección⁴⁹.

B. Fase de Juicio y Sentencia

El multirreferido instrumento prevé 13 medidas y/o sanciones que los Estados Miembros podrán imponer a los delincuentes e investigados. En las cuales se deberá poner en

⁴⁷ Ídem., Artículo 3.6.

⁴⁸ Ídem., Artículo 3.8.

⁴⁹ Ídem., Artículo 3.12.

consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, dichas sanciones son mencionadas en el artículo 8.2 de las Reglas de Tokio⁵⁰.

1. *“Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia*
2. *Libertad condicional*
3. *Penas privativas de derechos o inhabilitaciones*
4. *Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días*
5. *Incautación o confiscación*
6. *Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización*
7. *Suspensión de la sentencia o condena diferida*
8. *Régimen de prueba y vigilancia judicial*
9. *Imposición de servicios a la comunidad*
10. *Obligación de acudir regularmente a un centro determinado*
11. *Arresto domiciliario*
12. *Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión*
13. *Alguna combinación de las sanciones precedentes.”*

Es beneficioso que sea una variedad de 13 posibilidades entre las cuales tanto el delincuente podría solicitar y que el juez pueda darle el beneficio de obtener alguna de ellas. Debido a que la combinación de algunas de estas sea suficiente para asegurar la reinserción social efectiva sin vulnerar los derechos humanos del indiciado. Por otra parte, quizás una sola de estas tenga poca influencia sobre el mismo.

C. Aplicación de las Medidas No Privativas de la Libertad

a. Régimen de vigilancia

El régimen de vigilancia establecido por este instrumento internacional tiene el objetivo de ayudar al delincuente en su reinserción social y que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a reincidir, así lo afirma el artículo 10.1 del ordenamiento internacional mencionado en este capítulo⁵¹. De este modo, el artículo 10.2 si es el caso que la imposición entraña en un régimen de vigilancia, deberá estar expreso en la ley como se llevará a cabo este⁵². Para cada caso concreto se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. Dicho tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario, de acuerdo al artículo 10.3 de las Reglas de Tokio⁵³. De estos últimos 2 artículos puedo mencionar que son

⁵⁰ Ídem., Artículo 8.2.

⁵¹ Ídem., Artículo 10.1.

⁵² Ídem., Artículo 10.2.

⁵³ Ídem., Artículo 10.3.

cruciales para proteger los derechos de los procesados para que la medida impuesta no sea violatoria de los mismos.

Por otra parte, las Reglas de Tokio en su artículo 10.4 prevé que las leyes establecerán que se brinde a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social⁵⁴. Dicha disposición de cumplirse va encaminada para que el delincuente se sienta acompañado en su proceso y lo más importante que se sienta asociado con su comunidad. Por otra parte, evitas que este se sienta como un enemigo público que siempre tendrá a todos en su contra.

b. Duración

Esta parte de las Reglas de Tokio es corta pero precisa para proteger los derechos de los procesados. Principalmente, el numeral 11.1 establece que se deberá fijar una duración máxima de las medidas no privativas de la libertad previstas en la ley y del mismo modo, esta será especificada por una autoridad judicial⁵⁵. Así como también estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella, de acuerdo al artículo 11.2 del mismo instrumento⁵⁶. Es decir las legislaciones internas de los países, deberán tener en cuenta el supuesto de que un delincuente tenga una buena conducta mientras se le impuso una medida de seguridad alternativa a la prisión, a este se le podrá suspender la misma y dejarlo sin obligaciones.

c. Obligaciones

Se prevé en la disposición 12.1 de las Reglas de Tokio que las leyes de los Estados Miembros establezcan posibles obligaciones que deberá cumplir el delincuente, para las cuales se tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima ante su imposición por una autoridad judicial⁵⁷. Es decir, estas necesidades serán la base para legislar obligaciones con un sentido.

Dichas obligaciones serán prácticas y fáciles de comprender, donde su función será reducir las posibilidades de reincidencia delictuencial. Así lo indica el artículo 12.2 de esta herramienta.

⁵⁴ Ídem., Artículo 10.4.

⁵⁵ Ídem., Artículo 11.1.

⁵⁶ Ídem., Artículo 11.2.

⁵⁷ Ídem., Artículo 12.1.

“Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.”⁵⁸

En mi opinión, esta disposición tiene su función en que el procesado no incumpla dichas obligaciones por ser ambiguas o confusas, lo que provocaría que el individuo esté desobedeciendo las órdenes judiciales y pudieran retirarle su beneficio.

d. Proceso de Tratamiento

En el sentido de que una medida de seguridad sea efectiva y no solo sirva para vigilar a un delincuente, a este también se le proporcionarán diversos sistemas para su mejor reinserción, entre ellos, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes. Esta regla es prevista en el artículo 13.1 del instrumento internacional objeto de estudio en este capítulo⁵⁹.

Otra regla mínima, contemplada en el artículo 13.2 es que el tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica⁶⁰. Esta disposición con la finalidad de que el delincuente tenga el apoyo necesario que le ayudará a no ser reincidente en su delito o en algún otro. Del mismo modo, el artículo 13.3 contempla que se deberá hacer todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito⁶¹. Para mí, esto es uno de los puntos fundamentales para tener un mejor sistema de justicia penal, debido a como he repetido en múltiples ocasiones en esta investigación, no puedes repetirlo a todas las personas la misma medida, porque no lo son. Cada persona, tendrá una medida que lo acerque más a la reflexión y reinserción social.

Para concluir este capítulo, consideró que los puntos más relevantes que de cierta manera el instrumento repite y hace énfasis con el que existan diversas posibilidades de cómo el delincuente pueda hacerse responsable de sus actos, que se estudie el caso en concreto personalizado de cuál es la medida que mejor le ayudaría a alcanzar una reinserción social efectiva y que la ciudadanía sea parte de este régimen de vigilancia del sentenciado o investigado. Del mismo modo, es importante resaltar que se debe proteger la dignidad del

⁵⁸ Ídem., Artículo 12.2.

⁵⁹ Ídem., Artículo 13.1.

⁶⁰ Ídem., Artículo 13.2.

⁶¹ Ídem., Artículo 13.3.

delincuente y que éste dé su consentimiento de la medida no privativa de libertad que llevará como carga.

En cuanto a México su comportamiento respecto de este instrumento internacional ha tomado medidas para implementar medidas alternativas al encarcelamiento, en línea con los principios establecidos en el mismo. Por ejemplo, se han establecido figuras jurídicas como la libertad condicional, la libertad anticipada, servicios comunitarios o incluso la imposición de donativos a instituciones públicas como acuerdo de reparación, entre otras medidas para llegar a una reinserción en ciertas categorías de delincuentes, con el objetivo de reducir la sobrepoblación carcelaria.

Sin embargo, la implementación materialmente efectiva de estas medidas enfrenta desafíos, como la falta de recursos, capacitación adecuada para el personal de vigilancia y coordinación entre las autoridades. De ese modo, hay que considerar que la supervisión y evaluación de estas medidas alternativas también son aspectos importantes para garantizar su efectividad y respeto de los derechos humanos. Por lo tanto, si bien México ha mostrado un compromiso con los principios de las Reglas de Tokio, al legislar estos principios y prever las figuras jurídicas necesarias, su aplicación efectiva puede requerir esfuerzos continuos para abordar los desafíos existentes y garantizar la protección de los derechos de los delincuentes o investigados.

Asimismo, debe presentar un mayor impulso en que las autoridades correspondientes si apliquen estas medidas alternativas a la prisión con mayor recurrencia, se esfuercen más en conocer los casos concretos de cada investigado o delincuente y no utilicen la prisión como un remedio para todo. De ese modo, que no solo se fijen en el delito del que se trate para determinar una pena o medida de seguridad, si no que conozcan en qué medida el individuo tiene características o posibilidades de remediar su pena de otra manera que le sea menos lesiva.

IV. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA PENA

Tras haber analizado la doctrina respectiva sobre la pena y la legislación vigente en México correspondiente a la materia, considero crucial del mismo modo analizar los aspectos sociales, psicológicos y económicos que implican la forma en cómo se aplica la pena en México. Asimismo, es preciso anticipar que la prisión es un tipo de pena de la que se ha abusado en su aplicación, habiendo otras múltiples opciones con las cuales buscar que se haga justicia tras la comisión de delitos. De ese modo, los aspectos mencionados a continuación son consecuencias que hay que tomar en cuenta que se derivan del uso en exceso de la pena de prisión a mi consideración y la de algunos autores e investigaciones.

A. Costo del País

El que se condene más a la pena de prisión que a alguna de sus alternativas, que incluso de acuerdo al Centro de Análisis de Políticas Públicas en el 2011 más del 96% de las sentencias condenatorias fue con la pena de prisión⁶², implica el pago de salarios para todos los oficiales y personal administrativo de los centros penitenciarios, los cuales deben aumentar constantemente en atención a que el número de reclusos aumenta año tras año. En ese sentido, el pago de salarios no es el único gasto público que se lleva a cabo, también se debe tomar en cuenta el mantenimiento que estos lugares ameritan, incluyendo los servicios públicos como mantenimiento, agua y electricidad. De igual forma, se tiene que tomar en cuenta que uno de los costos más altos es la simple construcción de los centros de reinserción social. Al ser espacios grandes donde suponen sea la residencia de miles de delincuentes, para cumplir con normas mínimas de higiene deberían tener un gasto en limpieza mucho mayor, que actualmente no se cumple en su totalidad.

En otras palabras, mantener el sistema de reinserción social es caro y no es la manera más efectiva en la que podría utilizarse. A diferencia si se utilizará este recurso en personal especializado para trabajar psicológicamente con estos individuos, en vez de gastarlo en personal de seguridad. De acuerdo, a la revista “La Jornada” la Secretaría de Seguridad y Población Ciudadana gasta alrededor de 200 mil pesos anuales por cada persona privada de la libertad en México tomando en cuenta su presupuesto anual asignado es de más de 47 mil

⁶² Leslie Solís, Néstor de Buen y Sandra Ley. “La Cárcel en México: ¿Para qué?”. Agosto, 2013. Disponible en línea: **México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas**. No. 1, 2013. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDEX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf> (Consulta: Octubre 25, 2024).

millones de pesos⁶³. Lo cual es lamentable que, invirtiendo esa cantidad, los índices de reincidencia sigan siendo altos. Del mismo modo, es lamentable que parte de este presupuesto se podría ahorrar considerando que no todos los reos son formalmente culpables al estar pendientes de recibir su sentencia y están en esa condición como medida cautelar, habiendo otras opciones mencionadas con anterioridad. Tomando en consideración que les asiste el derecho a la presunción de inocencia. De acuerdo a la revista “El Economista” en México 4 de cada 10 presos están privados de la libertad en los centros penitenciarios sin una sentencia, sólo su proceso de investigación⁶⁴. Lo cual indica que hay mucho presupuesto utilizado en resguardar a personas que podrían ser aptos para mantenerse con sus propios medios al utilizar otra medida de seguridad.

B. Rechazo Social

Es preciso, tomar en cuenta como se le rechaza socialmente a alguien que estuvo en prisión, no solo por como haya cambiado su forma de ser, sino por el simple hecho que acabo de mencionar. De acuerdo al periódico La Jornada, la mayoría de las personas que estuvieron en prisión han vuelto a delinquir porque no son aceptados en los trabajos⁶⁵. Es más difícil confiar e incluso emplear a un exrecluso. Apenas hasta este año, el 16 de mayo del 2024 estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las empresas no puedan solicitar la carta de no antecedentes penales como requisito para contratar a alguien porque esta acción va en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que tal requisito transgrede el derecho de igualdad y no discriminación. Esto fue expuesto en el comunicado de prensa No. 166/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶⁶

Del mismo modo, la Cámara de Senadores aprobó eliminar la carta de antecedentes no penales como un requisito para acceder a un empleo tanto en el sector privado como en el público, al modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Trabajadores al Servicios

⁶³ Hernández Osorio, Lilian. “El gobierno gasta \$209 mil 561 anuales en cada preso”. Ciudad de México: Julio 20, 2023. Disponible en línea: **La Jornada**. Política: < <https://www.jornada.com.mx/2023/07/20/politica/013n1pol#:~:text=Los%20resultados%20del%20censo%20de,a%2047%20mil%20385%20millones.>> (Consulta: Agosto 12, 2024).

⁶⁴ García, Ana Karen. “4 de cada 10 presos en México no tienen sentencia; la mitad están en prisión preventiva oficiosa”. Ciudad de México: Julio 18, 2023. Disponible en línea: **El Economista**. Política: < <https://www.eleconomista.com.mx/politica/4-de-cada-10-presos-en-Mexico-no-tienen-sentencia-la-mitad-estan-en-prision-preventiva-oficiosa-20230718-0017.html> > (Consulta: Agosto 12, 2024).

⁶⁵ Olivares, Emir. “Ex reos no logran obtener empleo y vuelven a delinquir: oficina de la ONU”. Junio 29, 2017. Disponible en línea: **La Jornada**. Política: < <https://www.jornada.com.mx/2017/06/29/politica/003n2pol> > (Consulta Octubre 24, 2024).

⁶⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Comunicado de prensa No. 166/2024. “Invalida La Corte Requisitos para el Desarrollo de Actividades Laborales en los Sectores Público y Privado, Previstos en las Legislaciones de los Estados de Quintana Roo y Sonora”**. Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación, México < <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7840> > : (Consulta Agosto 12, 2024).

del Estado. Tuvo que haber estos cambios en la legislación porque desafortunadamente era una tendencia muy presente que se solicitará este requisito.

En ese orden, también es preciso mencionar que nuestro país, lamentablemente es un lugar donde la gente es muy prejuiciosa y de la misma mano tenemos un sistema penal que es lento y en el que las personas pueden pasar años en prisión por un accidente o error que tuvieron en su pasado. Lo cual perjudica a las personas privadas de su libertad debido a que las personas son menos aceptadas incluso por sus familias al enterarse que pasaron muchos años en prisión. Cabe mencionar que parte de este estigma tiene más influencia por la falta de información y de contexto por parte de la sociedad por cómo ven al ser privado de la libertad.

C. Mortalidad

Es de importancia, hacer una reflexión de que internar a distintos sentenciados en un mismo centro de extinción de sanciones que han vivido con distintos problemas sociales es poco probable que se contagien de valores positivos, por el contrario, se tiene pruebas de que día a día se vive con grandes olas de violencia dentro de los centros penitenciarios, que muchas veces termina en muertes que ocurren mes tras mes. En nuestro país en el año 2021 entre motines, riñas, homicidios y suicidios sumaron 1389 incidentes de acuerdo a la organización “Observatorio de Prisiones”⁶⁷. Esto debido al descontrol y la anarquía que se vive dentro de las prisiones, donde en su mayoría si no es que, en todos, el gobierno sólo controla el acceso de los visitantes a estos recintos, pero en su interior son controlados por los mismos miembros del crimen organizado y grupos que hay dentro de cada uno de ellos. Por lo que resulta muy fácil ser asesinado o hasta torturado dentro de estos lugares si no tienes una buena relación con el grupo que controla el centro penitenciario o así mismo si no se paga una cuota semanal para no ser tratado de esta manera inhumana. De acuerdo con cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), en el 2022 hubo más 600 eventos de riñas en las cárceles mexicanas⁶⁸, una cifra que va aumentando en medida que no es el gobierno mexicano quien tiene el control dentro de estos establecimientos, sino los mismos reos.

⁶⁷ Documenta. **Violencia en Prisiones. Disponible en línea:** Observatorio de Prisiones, México <<https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/1472>> : (Consulta: Octubre 24, 2024).

⁶⁸ Rojas, Arturo. “Aumentan riñas y homicidios en cárceles del país”. En donde se citan cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS). Ciudad de México: Enero 19, 2023. Disponible en línea: **El Economista**. Política: <<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aumentan-riñas-y-homicidios-en-carceles-del-pais-20230119-0018.html>> (Consulta: Agosto 12, 2024).

D. Afectación Psicológica de la Persona Privada de la Libertad

El vivir encerrado en un centro penitenciario no solo le afecta a la persona privada en la manera en cómo el resto de la población lo percibe. Su percepción de sí mismo, igualmente es afectada. Esto debido a los múltiples abusos que viven donde no se sienten seguros y terminan desarrollando múltiples trastornos. Estos trastornos pueden variar de diferentes orígenes, desde el hecho de estar aislado de tu comunidad, del hecho de no tener control sobre tu vida, del remordimiento de estar encerrado por un error del pasado que ya no pudiste remediar o por el temor a ser violentado dentro de prisión y no tener posibilidad alguna de alejarte. La afectación psicológica puede venir de una incontable cantidad de causas, lo que sí es un hecho es que no se tiene el tratamiento necesario en los centros penitenciarios para tratar de mejorar como persona o superar los traumas ocasionados por el delito que los atormenta en este lugar. De hecho, la página digital del Senado de la República menciona que a los centros penitenciarios del país les hacen falta programas para atender la salud mental⁶⁹. Sin embargo, debería haber un tratamiento psicológico para todos los sentenciados que los ayude a trabajar en su reinserción social y a tomar los compromisos necesarios consigo mismo para no reincidir, incluso para influenciar a los demás a vivir de la mano con la legalidad.

Así mismo, es importante mencionar sobre la deshumanización que viven así como de los trastornos de personalidad. Lo cual es causado por el abuso de poder en estos establecimientos y la sobrepoblación en celdas, que va encaminado con falta de privacidad y respeto por parte los mismos compañeros e incluso de las autoridades penitenciarias. De esta manera las personas privadas de libertad a largo plazo terminan perdiendo su identidad.

E. Socialización Criminal

Uno de los factores más preocupantes de la prisión es la socialización criminal, donde individuos condenados por delitos menores, como el robo, pueden ser influenciados por otros reclusos para unirse a organizaciones delictivas más peligrosas, como bandas de secuestradores o terroristas. Este fenómeno no solo aumenta la violencia dentro de las prisiones, sino que también incrementa la inseguridad en las calles de México cuando estos individuos son liberados tras cumplir su condena. Es alarmante cómo una persona puede ingresar a prisión por un error y salir de ella con la mentalidad de participar en actividades delictivas más graves.

⁶⁹ Coordinación de Comunicación Social. **Sobrepoblación y carencias en cárceles dificultan reinserción social, señala reporte del IBD.** Disponible en línea: Senado de la República LXVI Legislatura, México. <<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5157-sobrepoblacion-y-carencias-en-carceles-dificultan-reinsercion-social-senala-reporte-del-ibd>> : (Consulta: Octubre 24, 2024).

Incluso, dentro de prisión, algunos reclusos reclutan a familiares y amigos que están en libertad para involucrarlos en estas actividades, todo con la promesa de obtener ganancias económicas de manera rápida, pero ilegal.

Este argumento se respalda con la teoría psicológica y social de que los humanos cambian su personalidad de acuerdo al entorno en el que se encuentran. El autor Erving Goffman explica esta teoría de cómo las personas imitan a los que los rodean para encajar o porque simplemente piensan que es lo correcto. Dicho autor y sociólogo alega que cada vez que tenemos una interacción con alguien, se genera una “línea” que cambia nuestra visión de las situaciones.⁷⁰ Dicha teoría en términos generales, se refiere a cómo los individuos pueden adaptar su comportamiento y valores según el entorno que los rodea, de manera similar a cómo un camaleón cambia de color para mimetizarse con su entorno. En el contexto del sistema penal, esta teoría puede aplicarse para explicar cómo los reclusos adoptan actitudes, comportamientos y valores del entorno carcelario, lo que a menudo resulta en una socialización criminal.

Un punto a tomar en cuenta sobre cómo cambia la personalidad de las personas privadas de libertad es por la adaptación al entorno carcelario. Según la teoría del camaleón, los reclusos pueden modificar su comportamiento y mentalidad para sobrevivir en la prisión. En un entorno dominado por la violencia, la jerarquía y las normas criminales, los individuos pueden adoptar comportamientos más agresivos o antisociales para encajar y protegerse.

De este modo, hay influencia de los grupos criminales en los reclusos. Debido a que a menudo se ven obligados a unirse a grupos o pandillas dentro de la prisión para asegurar su seguridad. La teoría del camaleón sugiere que, para integrarse y ser aceptados en estos grupos, los reclusos adaptan sus conductas y valores, asumiendo roles criminales más severos que los que tenían antes de ser privados de libertad.

Como consecuencia, los comportamientos de los demás delincuentes los normalizan por lo que los terminan adoptando. Por lo tanto, se vuelve más difícil su reinserción social debido a que una vez fuera de la prisión, los ex reclusos que han internalizado estos comportamientos y valores pueden encontrar difícil adaptarse nuevamente a la sociedad. Esto perpetúa un ciclo de criminalidad, ya que las normas sociales externas a la prisión pueden entrar en conflicto con las normas criminales que han adoptado. De esta manera, fuera de prisión les resultará más fácil seguir relacionándose con criminales.

⁷⁰ Gonnet, Juan Pablo. “Moral y Estrategia en la Teoría Social de Erving Goffman”. Junio, 2021. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Sociología**. No. 2, 2021. <<http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v83n2/467-v83n2a1>> (Consulta: Octubre 1, 2024).

F. Reincidencia delincuencial

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de Libertad del 2021, hecha por el INEGI comprobé que en ese año el 42% de las personas privadas de libertad estuvieron previamente recluidas por más de dos años en un centro penitenciario⁷¹. Asimismo el periódico El Universal expuso a través de datos provenientes del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Comisión Nacional de Seguridad que en el 2016 más de una cuarta parte de la población privada de libertad ya había sido juzgada penalmente por la comisión de un delito anteriormente y nuevamente están siendo investigados por la comisión de otro⁷². Por lo cual se puede llegar a la conclusión que no es del todo efectiva la reinserción social dentro de los centros penitenciarios debido a que no es un número menor la cantidad de personas que cometen un delito y años después vuelven a delinquir en el mismo tipo u otro. ¿Qué significa esto? Que no se está llegando al objetivo del sistema penal en México que es que las personas que cometieron un delito lleven un proceso de reinserción social en el que entre otras cosas se busca que estas personas no vuelvan a incurrir en esas actividades al reinsertarse en la sociedad con un empleo, educándose o haciendo deporte, entre otros. De acuerdo al Manual introductorio sobre Prevención de la reincidencia y reintegración social de los delincuentes en su página 73 párrafos segundo y tercero establece que las sanciones privativas de libertad sirven para fortalecer el vínculo de los delincuentes con su comunidad y son eficaces para prevenir la reincidencia en ese sentido⁷³.

⁷¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. 2021. Disponible en línea:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf> : (Consulta: Agosto 12, 2024).

⁷² Velez, Manuel. “Reincidencia delictiva: ¿qué dicen los datos y la economía del crimen?” En donde se citan cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Mexico: Agosto 10, 2017. Disponible en línea: **La Jornada**.
<<https://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2017/08/11/reincidencia-delictiva-que-dicen-los-datos-y-la/>> (Consulta: Noviembre 3, 2024).

⁷³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Manual introductorio sobre Prevención de la reincidencia y reintegración social de los delincuentes. 2019. Disponible en línea:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
<https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandbookPreventionRecidivism/18-02306_S_ebook.pdf> : (Consulta: Noviembre 3, 2024).

V. PROPUESTA DE REFORMA

Después de haber realizado esta investigación, mantengo mi postura y he llegado a la conclusión de que debe ser más fácil el acceso a obtener una pena distinta a la prisión. A excepción de los delitos de homicidio, feminicidio, secuestro, los relacionados a privar de la libertad, los delitos sexuales y cualquiera donde estén relacionados con menores de edad, del mismo modo como los que dejan consecuencias de imposible reparación física o psicológica deberían ser sujetos a ser sancionados con la privación de la libertad en los centros penitenciarios, sin opción a una pena alternativa. Asimismo, como aquellos que su pena rebase los 8 años de prisión, en donde daría cabida a otros delitos que no mencione, como lo es el terrorismo, la violación, el genocidio, la mayoría de los supuestos de la delincuencia organizada y operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otros, los cuales están expuestos en el Anexo 3.

De ese modo, mi propuesta es qué los requisitos para obtener una condena condicional sean, pagar la reparación del daño cuando el delito lo amerite, recibir terapia para la propia reflexión de lo cometido, pagar una multa para el Estado, además de que el delincuente no represente un peligro para su víctima y que su pena no sea mayor a 8 años. Para verificar que el sentenciado no represente un peligro para su víctima, lo que se propone es que si es culpable de un delito violento, que este se le imponga la medida de no acercarse a ciertos lugares dependiendo del caso. Es así cómo se modifica aumentando el umbral del requisito que impone el artículo 90 del Código Penal Federal en que actualmente solo se permite acceder al beneficio de la condena condicional cuando la pena no sea mayor a 4 años. Lo cual como mencioné anteriormente queda casi obsoleta esta disposición por la poca cantidad de delitos que son sujetos a este supuesto, los cuales son los expuestos en el Anexo 1.

Del mismo modo, como parte de mi propuesta de reforma es que aunque la pena si sea motivo de ser compurgada con la privación de la libertad en los centros penitenciarios, se debería en mayor medida ir implementando las modalidades de semilibertad para que el delincuente vaya obteniendo una reinserción social más efectiva. Asimismo, en manera de reducir su pena que este pueda realizar trabajo en favor de la comunidad, lo cual no solo beneficiaría al mismo sentenciado por el motivo mencionado, sino que también ayuda a la comunidad a realizar mejoras a la misma sin una remuneración económica para este individuo. De igual forma, es positivo para todos porque este desarrollaría el valor e importancia del trabajo, con el fin de que este no sea reincidente en el delito cuando sea por motivos económicos la comisión de este.

Estoy consciente que ambas figuras jurídicas ya están reguladas y contempladas en la legislación mexicana, sin embargo, aparte de mi propuesta dejó como materia de estudio el que se concientice tanto, a los ciudadanos, al ministerio público como al poder judicial de que estas figuras deben usarse con mayor frecuencia en beneficio del país. Debería haber más incentivos e impulso por parte del gobierno para su aplicación cotidiana y que no sea un cambio que sorprenda a la sociedad. De ese modo, principalmente debemos empezar por concientizar a los ciudadanos de que los delincuentes no tienden a cambiar positivamente al ser privados de su libertad, por el contrario son más las repercusiones negativas que esto resulta a largo plazo. Y por el contrario, imponerles trabajos para la comunidad y tomar terapias es la manera en la que podrán tener una reflexión más eficaz de sus acciones.

Actualmente como está regulado la legislación, los delitos que pueden obtener una condena condicional en libertad son pocos. Una manera de llegar a esta conclusión, es obteniendo la media aritmética de los delitos tomando en cuenta el cociente de sumar su pena mínima más la máxima dividido entre dos. Esto debido a que en el derecho penal está permitido optar por un procedimiento abreviado donde se lleva a cabo esta fórmula. Entre los delitos que actualmente podrían obtener una condena condicional esta la discriminación, quien porte armas permitidas sin el permiso correspondiente, a las personas que por sus empleos o cargos en empresas de telecomunicaciones, ilícitamente proporcionen informes acerca de las personas que hagan uso de esos medios de comunicación, cometer una infracción de tránsito en estado de ebriedad independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas, la mayoría de delitos relacionados a la revelación de secretos, el cohecho, el incesto, las amenazas, las lesiones mientras no sean incurables, abuso de confianza cuando el monto no exceda de 2000 veces el salario mínimo y fraude cuando el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario, entre algunos otros.

De este modo, dando más énfasis a que se repare el daño y el sentenciado reciba terapia para obtener su libertad es la medida en la que el mismo podrá hacer conciencia de que sus acciones tienen consecuencias negativas en la sociedad. Porque para lograr disminuir las tasas delictivas hay que empezar por la concientización de la sociedad. A diferencia de buscar recluir a los delincuentes para obtener un beneficio temporal que a la larga solo empeora la situación criminal del país. Es importante mencionar que la terapia que propongo como requisito para obtener su libertad sea antes de obtener el beneficio y como condición que la siga llevando a cabo una vez recibido.

Conforme a ser la opción más lesiva, se debe utilizar la medida cautelar de prisión sólo cuando las demás posibles en la legislación no sean suficientes para proteger la integridad de

las demás partes en el proceso y para no obstaculizar el mismo. Sin embargo, se toma a la prisión como un remedio inmediato que a la larga solo perjudica cuando existen figuras como la Unidad de Medidas Cautelares, que asimismo debería existir una Unidad de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias en Libertad que deberá vigilar a los procesados en libertad.

A. Motivación

El motivo de esta propuesta es que sean menos los delincuentes que compurguen sus penas en prisión de manera innecesaria y solo se hagan viejos, aprendan de otros de delitos y que el Estado los mantenga para que al final de cuentas exista una alta tasa de reincidencia delincencial y se sufren múltiples violaciones a los derechos humanos dentro de estos lugares. Donde al final de cuentas no solo son los delincuentes que sufren, si no también sus familias que terminan siendo separadas y crecen en el país más niños sin sus padres, por lo que no llegan al desarrollo adecuado con una figura paterna o materna. Por eso veo más viable buscar que los delincuentes se hagan responsables de lo cometido con trabajo y penas pecuniarias en vez de aislarlos de la ciudadanía, donde no se llega a ningún beneficio mayor.

B. Media Aritmética de Todos Los Delitos

La razón por la que de todos las cantidades escogí la suma de “8” como el requisito de años como máximo para poder obtener el beneficio de la compurgar la pena en libertad, es mediante un cálculo en el que sume la pena máxima más la mínima de los delitos que no son de imposible reparación y dando énfasis en los que el delincuente se vio beneficiado económicamente que pudieran repararse con dinero, entiéndase el abuso de confianza, despojo, enriquecimiento ilícito, extorsión, fraude, peculado y robo. Para luego teniendo esa media aritmética, realice el mismo ejercicio con el resto de los delitos para hacer la prueba de cuales tendrían la posibilidad a una condena condicional e hice una excepción en los delitos de alto escozor social. Es importante mencionar que escogí estos delitos para realizar este ejercicio porque a mi consideración son los más sencillos de pagar la reparación del daño, debido a que se puede resolver con tan solo pagar de manera pecuniaria.

Con esta reforma ya tendrían posibilidad de cumplir su pena en libertad los que cometan casi todo tipo de delito patrimonial, lo cual es benéfico debido a que estos son de índole reparable. De este modo un delincuente que sea investigado y comprobado que realizó un fraude, este tendrá la posibilidad de hacer el pago de la reparación del daño y así conseguir su libertad. De otra manera, si recibiera la pena máxima que es de 15 años, es probable que este

prefiera ahorrarse el dinero y no pagar lo defraudado si de todas maneras esto no le ayudará a conseguir su libertad.

Sin embargo, con la cantidad propuesta (8 años) a pesar de que el requisito de años de pena máxima para acceder al beneficios se aumente al doble, aún está protegido para que no sean susceptibles de este beneficios delitos de alto escozor social, como lo son los delitos sexuales, pederastia, el homicidio, feminicidio, secuestro, terrorismo, delitos contra la humanidad y la mayoría de los delitos contra seguridad de la nación. Asimismo, delitos como operaciones con recursos de procedencia ilícita y pornografía de personas menores de edad por la cantidad de años que tienen sus penas, no son susceptibles de obtener el beneficio aún y con procedimiento abreviado. En el Anexo 2, mencionó la totalidad de los delitos que podrían obtener el beneficio si tomaran en cuenta la media aritmética de cada uno de ellos. Sin embargo, es importante mencionar que tanto el Anexo 1, 2 y 3, no son limitativos en el aspecto que estos indiquen de manera absoluta cuales son los delitos que tendrían el beneficio y cuáles no. Por ejemplo, el delito de daño en propiedad ajena a pesar de que forma parte del Anexo 2, donde mencionó que delitos que podrían obtener el beneficio si tomaran en cuenta la media aritmética, se puede dar el caso que el proceso de un delincuente llegue a etapa de juicio y se le condene la pena máxima que son 10 años para este delito, de ese modo, este ya no estaría en el supuesto de poder obtener una condena condicional porque rebasaría el requisito que la pena sea de máximo 8 años en mi propuesto de reforma planteada.

C. Beneficio por la Reforma Planteada

Las mejoras de mi propuesta se enfocan en cuatro puntos.

a. Respeto a los Derechos Humanos.

El evitar los maltratos inhumanos e innecesarios de la prisión para delincuentes que no ameritan la máxima medida de seguridad por haber cometido delitos menores y que pueden compurgar lo cometido de otra manera menos lesiva. Menciono lo anterior, debido a que con esta reforma habría una reducción a la exposición de condiciones inhumanas. Esto debido a que las prisiones en México, como en muchos otros países, enfrentan problemas serios de sobrepoblación, violencia y condiciones inadecuadas de higiene que violan los derechos humanos básicos de los internos. Al permitir que más personas cumplan su condena en libertad condicional, se reduce la exposición a estas condiciones inhumanas y denigrantes. Asimismo habría una protección contra el abuso físico y sexual por parte de otros reclusos y en algunos casos, incluso de las autoridades penitenciarias.

b. Reinserción social.

Una reinserción social más efectiva para los delincuentes y una menor reincidencia de delitos, facilitaría la continuidad de la vida social y familiar. Al cumplir una condena en libertad condicional permite a los condenados mantenerse cerca de sus familias y comunidades. Esto fortalece los lazos familiares, que son cruciales para una reinserción efectiva, y evita la ruptura de relaciones importantes que a menudo ocurre durante el encarcelamiento. Asimismo, la condena condicional permite a los sentenciados seguir trabajando o estudiando, lo cual es fundamental para su desarrollo personal y profesional. El empleo y la educación son factores clave para evitar la reincidencia, ya que ofrecen un propósito y una fuente de ingresos lícita, facilitando la reintegración en la sociedad.

Por otra parte, el encarcelamiento a menudo desconecta a los individuos de la realidad exterior. En ese sentido, esta reforma permitiría que los condenados permanezcan actualizados y conectados con los cambios sociales, facilitando una transición más fluida a la vida cotidiana. Al permitir que los condenados asuman un rol activo en su reinserción, la condena condicional fomenta la responsabilidad personal. Los condenados son motivados a cumplir con las condiciones impuestas por el juzgador, como el buen comportamiento, el trabajo o la participación en programas de rehabilitación, lo cual fortalece su compromiso con una vida fuera de la delincuencia.

c. Presupuesto del Estado.

Asimismo, habría otros beneficios como lo es bajar el gasto público en los sistemas penitenciarios para mantener a las más de 200,000 personas privadas de libertad que actualmente habitan en ellos. La reducción del número de reclusos disminuye directamente la necesidad de ampliar instalaciones penitenciarias o construir nuevas cárceles, lo cual representa un ahorro sustancial. Menos personas en prisión también implica menos desgaste de las instalaciones existentes y de ese modo, serían menores los costos de mantenimiento y renovación. Asimismo, habría una reducción de costos administrativos por ser la gestión de una menor población carcelaria. Por lo que los fondos ahorrados al reducir la población carcelaria pueden redirigirse a programas de rehabilitación, educación y capacitación laboral para los sentenciados en libertad condicional, que son más efectivos y menos costosos. Esto fomenta una inversión en la prevención de la reincidencia y en el apoyo a la reinserción social.

d. Combate a la socialización criminal.

Reducir la socialización criminal que puede ocasionarse por la convivencia entre delincuentes de diferentes tipos, peligrosidades y necesidades. A este último enunciado me refiero por los delincuentes que hayan sido investigados por algún delito económico relacionado a su necesidad de esta misma índole y en el centro penitenciario conozcan personas relacionadas a la venta de droga o dedicadas a los secuestros. Por lo tanto, se vuelve peligroso no distinguir entre los distintos niveles de violencia y consecuencias que pueden llevar a la sociedad fuera de prisión, si los grupos de delincuentes reclutan a estas personas con necesidad. En donde la tendencia es que las personas encarceladas son seres de escasos recursos que no tuvieron los medios para contratar una defensa adecuada para probar su inocencia y tuvieron que aceptar un acuerdo reparatorio para reducir su pena. Este entorno mixto facilita que las personas privadas de libertad por cometer delitos menores aprendan nuevas conductas delictivas y se vean influenciados por reclusos más experimentados. Cumplir una condena condicional en libertad evita este contacto y por ende, la transmisión de habilidades y valores delictivos. En lugar de exponer a los condenados a un ambiente de criminalidad, la condena condicional permite que permanezcan en entornos como sus hogares, comunidades y programas de reinserción social. Estos entornos proporcionan un contexto más positivo en lugar de reforzar conductas delictivas.

De este modo, también habría que tomar en cuenta que mientras los indiciados están en la medida de seguridad de prisión preventiva, sería ideal que estén separados por los delitos que se les investigan. Separar los delitos federales de los del fuero común, así como una distinción entre la naturaleza de cada uno de los delitos.

e. Medios auxiliares para lograr el fin de la reforma

Asimismo, hay que asimilar que para que haya beneficios debe haber realmente una inversión por parte del gobierno enfocado en crear una Unidad de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias en Libertad, en donde exista un área de vigilancia debido a que este es el ente que deberá procurar que se estén cumpliendo las condenas asignadas para asegurarse que el condenado se está haciendo responsable de su sentencia en libertad. Del mismo modo, este ente debe tomar a consideración si el sentenciado está teniendo un avance en su reinserción social. Esta inversión deberá ser enfocada en tener personal capacitado que haga su función de vigilancia.

Incluso, la inversión no solo debería ser económica, sino también incentivar a las personas a participar de manera voluntaria con esta institución. Se debería proponer en las universidades que participen en la vigilancia del cumplimiento de medidas cautelares y en esta

Unidad de Supervisión y Cumplimiento de Sentencias en Libertad que propongo cuente como parte de su servicio social, y es así cómo podría hacer que nuestro país cumpla con las recomendaciones planteadas por las Reglas Mínimas de Tokio, en las que se prevé que la comunidad sea parte de la vigilancia de estas medidas de seguridad.

CONCLUSIONES

Esta tesis se dividió en 5 capítulos. Antes de poder concientizar a la sociedad sobre el uso de penas alternativas a la prisión. Comencé por abordar dentro de la doctrina cuál es el significado de una pena y que es lo que se busca obtener con estas medidas. A lo cual se desprendieron las ideas sobre qué le pena significa hacerse cargo de un acto cometido según Iván Meini. Del mismo modo, este autor menciona que la pena está justificada y debe ir de la mano con la reinserción social. Es decir que adopte condiciones de vida que le permitan convivir con el resto de los ciudadanos sin cometer nuevos delitos. Asimismo, dentro del mismo capítulo aborda sobre cómo ha evolucionado el sistema penitenciario en México a lo largo de la historia.

Posteriormente, en el segundo capítulo se da el contexto legal de las penas en México, es decir mencionó las disposiciones que regulan principalmente los tipos de penas que hay y los beneficios que existen en la ley para evitar la privación de libertad. Dichas penas y medidas de seguridad son el confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, vigilancia de la autoridad, colocación de dispositivo de localización, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, publicación especial de sentencia, tratamiento en libertad, semilibertad, trabajo en favor de la comunidad, decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito, suspensión de derechos, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, disolución de sociedades, sanción pecuniaria y reparación del daño.

En el tercer capítulo utilizó una herramienta internacional para dar contexto sobre cómo está aceptado por las Naciones Unidas a través de las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad” lo que dice en su nombre. Ciertos principios y regulaciones que los países deben de seguir para proteger los derechos de los investigados y sentenciados a delitos que obtengan el beneficio de llevar su pena en libertad.

En el cuarto capítulo me adentro más a los problemas sociales y psicológicos que ocurren al usar la prisión como remedio a todas las penas en exceso. Donde expongo como la prisión tiene un alto costo de mantenimiento, se facilita la socialización criminal, los reclusos adoptan comportamientos de otros criminales, sienten rechazo de su comunidad. De ese modo, todo en conjunto se refleja en que la reincidencia criminal sigue aumentando.

En el último capítulo basado en lo reflexionado en los anteriores, ofrezco una propuesta de reforma en el que se facilitan los requisitos para obtener una condena condicional en libertad. El sentenciado podrá acceder a este beneficio siempre y cuando la pena no sea excedente de 8

años, el sentenciado lleve una terapia para facilitar su reinserción social, se haga el pago de la reparación del daño y no exista un riesgo de violencia para la víctima.

Tras haber realizado este trabajo descubrí que en México existen 18 diferentes modalidades de como purgar una pena, que a pesar de que la prisión sea la más utilizada están estas otras opciones en las cuales pueden incluso condenarse de manera mixta. Lo lamentable no solo es el hecho que no se aprovechen el resto de las penas no privativas de libertad, si no que precisamente la que se impone mayormente es la más lesiva para el sentenciado y a la larga para el país. Como expuse en la investigación, la prisión influye en el comportamiento de los sentenciados porque al contrario de lograr una reinserción social, se exponen a un fenómeno de compartir ideas negativas en las que suelen encontrar nuevas maneras de cometer delitos.

Asimismo, descubrí que existe la herramienta internacional de las “Reglas de Tokio”, el cual no es un tratado internacional, pero son recomendaciones y fueron firmadas por México para adoptar esas reglas mínimas no solo para proteger a los procesados, si no para hacer efectivas el uso de dichas medidas no privativas de libertad. Un tema que yo no tuve presente al momento de iniciar esta investigación y que ahora me queda claro después de leer esta herramienta es que el resto de la población debe tener participación para asegurarse que se cumplan con las medidas de seguridad impuestas a los sentenciados. De modo que sean parte de la vigilancia.

Por otra parte, yo antes tenía la opinión de que eran los juzgadores y el ministerio público quienes tenían que cambiar su mentalidad para tratar de imponer con más frecuencia las penas no privativas de libertad, con el fin de buscar como he mencionado múltiples veces en mi tesis, una reinserción social adecuada. Considero que se impone y se busca que el juzgador escoja la prisión como la pena para la gran mayoría de los delitos porque se consigue un remedio inmediato y tangible el cual es tener un delincuente apartado de la sociedad. Sin embargo, me compartió su opinión el Licenciado Javier Caballero en que también es tarea del resto de la población aceptar que se condenen penas no privativas de libertad, porque al final de cuentas es la población quien presiona a las autoridades a que se impongan la pena más lesiva que es la privación de libertad tanto de manera de venganza hacia el investigado como en una cuestión de temor por parte de la víctima. Por lo tanto, a pesar de que la ley previene los supuestos para condenar penas no privativas de libertad, las víctimas suelen presionar a los

ministerios públicos a través de sus asesores para que se solicite desde el proceso de investigación la prisión preventiva como medida cautelar.

La mayor reflexión personal que obtuve es que las leyes evolucionan así como las sociedades deben hacerlo. Es fundamental que las personas se acostumbren a que hay diversos medios de compurgar una pena, que la prisión no es la única solución y que esta tampoco es la mejor de las soluciones. En cada caso en concreto se debe estudiar cual es la modalidad que mejor beneficia a los involucrados y terceros. No se puede aplicar una única pena como medida general. Comprendí durante la realización de este trabajo académico que para cambiar una situación, debemos empezar por cambiar nosotros como sociedad. No podemos esperar un cambio en los niveles de delincuencia que abordan nuestro país, si nuestra supuesta solución ha sido la misma por décadas. Es decir, castigar todos los delitos del mismo modo. Como vemos, esa misma “solución” lleva a un mismo resultado... que los índices de violencia sigan aumentando y que los niveles de reincidencia delictual no bajen. Solo basta con investigar cuales son las ciudades con mayor violencia en el mundo y nos daremos cuenta de que en nuestro país hay un par de ellas.

En ese orden de ideas, considero que si nuestra estrategia de punitivismo es la misma, difícilmente nuestra situación va a cambiar. Así como mencione anteriormente, para que este cambio suceda hay que empezar desde la participación ciudadana al colaborar en la vigilancia del cumplimiento de medidas cautelares. Asimismo, en no iniciar acciones penales con la finalidad de sobrepoblar más las prisiones, si no se busca que se repare el daño causado por el criminal y de que este lleve su tratamiento de reinserción social.

Mientras la presión por parte de la sociedad por privar de la libertad a todos los delincuentes disminuye, mi recomendación basada en esta investigación es que sean menos estrictos los requisitos para obtener una condena condicional en libertad. Como mencioné anteriormente, propongo una reforma en la que uno de los requisitos para que el sentenciado pueda compurgar su pena en libertad es que el delito cometido no sea atribuible a una pena mayor de 8 años. Lo cual duplicaría la cifra que al día de hoy está legislada en el ámbito federal y abarcaría a más delitos excluyendo a los de alto escozor social.

Cabe recalcar que mi tesis podría haber sido más explícita y enriquecedora si hubiera podido integrar en ella entrevistas a reclusos de su calidad de vida. En dichas entrevistas les hubiera preguntado cómo se sienten y cuáles son sus planes al salir de prisión. De sus respuestas podría haber tenido contenido de mayor calidad para darle más peso a mis argumentos. Sin

embargo, aún así he podido tomar en cuenta las experiencias que me han contado diversos abogados penalistas sobre sus defendidos que compurgaron su pena en prisión.

De ese modo, comentando como se pudo haber realizado una mejor tesis considero que un tema que se aborda brevemente es el de cómo separan a los delincuentes en prisión. El cual considero que es digno de una investigación más extensa del cual se puede generar mucho contenido. Analizar si hay la infraestructura en los centros penitenciarios para separar a los delincuentes por los delitos cometidos o de ese modo, investigar cuál es la mejor manera de distinguirlos. Sin caer en discriminaciones y que sea la manera en la que se reduzca la posibilidad de que exista una socialización criminal.

Abordando un poco también lo comentado, incluso se podría en una próxima investigación, analizar y proponer cómo sería un mejor sistema de vigilancia para el cumplimiento de condenas. Ver la posibilidad de mejorar la actual Unidad de Medidas Cautelares y crear una unidad para las condenas. La teoría mencionada en las “Reglas de Tokio” dice que esta institución debe fomentar la participación ciudadana.

Finalmente, gracias a esta tesis comprendí completamente cómo es la regulación del sistema punitivo mexicano, donde comparándolo con la práctica puedo entender que existen las figuras jurídicas suficientes para que sea más eficiente la reinserción social. Sin embargo, hay que hacer modificaciones para que sean más los delitos y supuestos en los que los procesados puedan obtener una condena condicional. De ese modo, evitar la socialización criminal, mortalidad y reincidencia delincuenciales entre otros temas. También me quedo con la conclusión de que hay que invertir más en la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares y condenas en libertad, que dichos fondos pueden venir del ahorro al mantener menos población en los centros penitenciarios. Todas estas ideas son con el propósito de cuidar los derechos humanos que están siendo vulnerados en las prisiones y para disminuir a largo plazo la tasa de criminalidad en México.

ANEXO 1

Delitos que pueden obtener el beneficio de la condena condicional con la legislación actual a fecha de 8 noviembre del 2024, de acuerdo a las penas establecidas en el Código Penal Federal. Los siguientes ejercicios son tomando en cuenta la media aritmética. Es decir, el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.

Delito	Aclaración o Distinción	Artículo del Código Penal Federal	Pena minima	Pena maxima	Media artimetica
Espionaje	Sepa la actividad de un espía y no lo haga saber a las autoridades	Artículo 129	6 meses	2 años	1 año y 3 meses
Motín		Artículo 131	6 meses	7 años	3 años y 9 meses
Violación de inmunidad y de neutralidad		Artículo 148	3 días	2 años	184 días
Discriminación		Artículo 149 Ter.	1 año	3 años	2 años
Armas prohibidas	A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa.	Artículo 160	1 año	6 años	3 años y 6 meses
Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia		Artículo 166	15 días	2 años	1 año y 1 semana
Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia		Artículo 166 Bis.	3 meses	3 años	1 año y 7 meses
Ataques a las vías		Artículo 167	1 año	5 años	3 años

de comunicación y violación de correspondencia					
Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo.	Al que para la realización de actividades delictivas utilice o permita el uso de aeródromos, aeropuertos, helipuertos, pistas de aterrizaje o cualquiera otra instalación destinada al tránsito aéreo que sean de su propiedad o estén a su cargo y cuidado.	Artículo 172 Bis.	2 años	6 años	4 años
Desobediencia y resistencia de particulares	Al que desobedeciere el mandato de arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, dictados por autoridad judicial competente	Artículo 178	6 meses	2 años	1 año y 3 meses
Desobediencia y resistencia de particulares	Al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.	Artículo 180	1 año	2 años	1 año y 6 meses
Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo públicos	Sin violencia	Artículo 185	3 meses	2 años	1 año y 2 meses
Ultrajes a las insignias nacionales		Artículo 191	6 meses	4 años	2 años y 3 meses
Del peligro de contagio		Artículo 199 Bis.	3 días	3 años	1 año y 6 meses
Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas	A quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.	Artículo 209 Quintus.	2 años	6 años	4 años
Revelación de secretos	Cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o	Artículo 211	1 año	5 años	3 años

	cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.				
Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática	Al que sin autorización modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad	Artículo 211 Bis. 1.	6 meses	2 años	1 año y 3 meses
Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos	Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a dos mil veces, pero no es mayor que el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 217 Ter.	3 años	5 años	4 años
Ejercicio abusivo de funciones	Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 220	3 meses	2 años	1 año y 2 meses
Tráfico de influencia		Artículo 221	2 años	6 años	4 años
Cohecho	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 222	3 meses	2 años	1 año y 2 meses
Peculado	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Artículo 223	3 meses	2 años	1 año y 2 meses
Enriquecimiento ilícito	Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 224	3 meses	2 años	1 año y 2 meses
Ejercicio indebido del propio derecho		Artículo 226	3 meses	1 año	8 meses
Delitos de abogados,		Artículo 231	2 años	6 años	4 años

patronos y litigantes					
Falsificación de documentos en general	Documentos privados	Artículo 243	6 meses	5 años	2 años y 9 meses
Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones, uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas.		Artículo 250	1 año	6 años	3 años y 6 meses
Incesto		Artículo 272	1 año	6 años	3 años y 6 meses
Delitos Contra el Estado Civil y Bigamia		Artículo 277	1 año	6 años	3 años y 6 meses
Amenazas		Artículo 282	3 días	1 año	6 meses
Allanamiento de morada		Artículo 285	1 mes	2 años	1 año
Lesiones	Hasta el que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.	Artículo 291	3 años	5 años	4 años
Violencia Familiar		Artículo 343 Bis.	6 meses	4 años	2 años y 3 meses
Robo	Cuando el valor de lo robado exceda de cien veces el salario, pero no de quinientas.	Artículo 370	2 años	4 años	3 años
Abuso de Confianza	Cuando no exceda de 2,000 veces el salario mínimo.	Artículo 382	1 año	6 años	3 años y 6 meses
Fraude	Cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario.	Artículo 386	6 meses	3 años	1 año y 9 meses
Fraude		Artículo 390	1 año	5 años	3 años

Familiar		Bis.			
Despojo		Artículo 395	3 meses	5 años	2 años y 7 meses
Encubrimiento		Artículo 400	3 meses	3 años	1 año y 7 meses
Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos		Artículo 403	6 meses	3 años	1 año y 9 meses
Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos		Artículo 405	2 años	6 años	4 años
Delitos de la Biodiversidad		Artículo 419 Bis.	6 meses	5 años	2 años y 9 meses
Delitos contra la gestión ambiental		Artículo 420 Quarter.	1 año	4 años	2 años y 6 meses

ANEXO 2

Delitos que podrían obtener el beneficio de la condena condicional prevista en el artículo 90 del Código Penal Federal con mi propuesta de reforma, la cual consta de modificar el requisito de tener una pena no mayor a 4 años a aumentar el umbral a 8 años de acuerdo a las penas establecidas en el mismo código mencionado. Los siguientes ejercicios son tomando en cuenta la media aritmética. Es decir, el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.

Delito	Aclaración o Distinción	Artículo del Código Penal Federal	Pena minima	Pena maxima	Media Aritmetica
Traición a la Patria	Al que incite al pueblo a que reconozca al gobierno impuesto por el invasor o a que acepte una invasión o protectorado extranjero.	Artículo 125	2 años	12 años	7 años
Sedición		Artículo 130	6 meses	8 años	4 años y 3 meses
Motin	A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de motín	Artículo 131	2 años	10 años	6 años
Conspiración		Artículo 141	1 año	9 años	5 años
Violación de los deberes de humanidad		Artículo 149	3 años	6 años	4 años y 6 meses
Evasión de presos	Si no estuvieran procesados por delitos a la salud o condenados	Artículo 150	6 meses	9 años	4 años y 9 meses
Uso indebido de aeronaves pilotadas a distancia		Artículo 163 Ter.	5 años	10 años	7 años y 6 meses
Asociaciones delictuosas		Artículo 164	5 años	10 años	7 años y 6 meses

Desobediencia y resistencia de particulares		Artículo 178 Bis.	3 años	8 años	5 años y 6 meses
Delitos cometidos contra funcionarios públicos		Artículo 189	1 año	6 años	3 años y 6 meses
De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos	No pueda considerarse destinada a realizar alguna de las conductas a que se refiere el artículo 194.	Artículo 195 Bis.	4 años	7 años y 6 meses	5 años y 9 meses
De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos	Al que, sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado, administre a otra persona, sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193.	Artículo 197	3 años	9 años	6 años
Violación a la Intimidad Sexual		Artículo 199 Octies.	3 años	6 años	4 años y 6 meses
Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática		Artículo 211 Bis 3.	2 años	8 años	5 años
Ejercicio ilícito de servicio público	Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI	Artículo 214	2 años	7 años	4 años y 6 meses
Abuso de autoridad		Artículo 215	2 años	9 años	5 años y 6 meses
Coalición de servidores públicos		Artículo 216	2 años	7 años	4 años y 6 meses
Uso ilícito de atribuciones y facultades		Artículo 217	6 meses	12 años	6 años y 3 meses
Concusión	Cuando la cantidad o el valor	Artículo 218	2 años	12 años	7 años

	de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización				
Intimidación		Artículo 219	2 años	9 años	5 años y 6 meses
Ejercicio abusivo de funciones	Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 220	2 años	12 años	7 años
Cohecho	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 222	2 años	14 años	8 años
Peculado	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 223	2 años	14 años	8 años
Enriquecimiento ilícito	Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 224	2 años	14 años	8 años
Falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito		Artículo 239	4 años	10 años	7 años
Falsificación, alteración y destrucción de moneda		Artículo 238	3 años	7 años	5 años
Delitos cometidos por los servidores públicos		Artículo 225	4 años	10 años	7 años

Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas		Artículo 241	4 años	9 años	6 años y 6 meses
Falsificación de documentos general	Tratándose de documentos públicos	Artículo 243	4 años	8 años	6 años
Falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad		Artículo 247	4 años	8 años	6 años
Delitos contra el consumo y la Riqueza Nacionales		Artículo 253	3 años	10 años	6 años y 6 meses
Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones		Artículo 280 Bis.	5 años	8 años	6 años y 6 meses
Aborto		Artículo 330	6 años	8 años	7 años
Robo		Artículo 368 Bis.	3 años	10 años	6 años y 6 meses
Robo	Cuando exceda de quinientas veces el salario	Artículo 370	4 años	10 años	7 años
Fraude	Si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.	Artículo 386	3 años	12 años	7 años y 6 meses
Extorsión		Artículo 390	2 años	8 años	5 años
Daño en propiedad ajena		Artículo 397	5 años	10 años	7 años y 6 meses

Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos		Artículo 407	1 año	9 años	5 años
Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos		Artículo 411	3 años	7 años	5 años
Delitos Electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos		Artículo 412	2 años	9 años	5 años y 6 meses
De las actividades tecnológicas y peligrosas		Artículo 414, 415 y 416	1 año	9 años	5 años
De la biodiversidad		Artículo 417 y 420	1 año	9 años	5 años
De la biodiversidad		Artículo 418	6 meses	9 años	4 años y 6 meses
De la biodiversidad		Artículo 420 Bis.	2 años	10 años	6 años
De la bioseguridad		Artículo 420 Ter.	1 año	9 años	5 años
De los Delitos en Materia de Derechos de Autor		Artículo 424 Bis.	3 años	10 años	6 años y 6 meses

ANEXO 3

Delitos que quedarían impedidos de obtener el beneficio de la condena condicional prevista en el artículo 90 del Código Penal Federal con mi propuesta de reforma, la cual consta de modificar el requisito de tener una pena no mayor a 4 años a aumentar el umbral a 8 años de acuerdo a las penas establecidas en el mismo código mencionado. Los siguientes ejercicios son tomando en cuenta la media aritmética. Es decir, el cociente que se obtiene de sumar la pena de prisión mínima y la máxima del delito consumado que se trate y dividirlo entre dos.

Delito	Aclaración o Distinción	Artículo del Código Penal Federal	Pena minima	Pena maxima	Media Aritmetica
Traición a la patria		Artículo 123	5 años	40 años	22 años y 6 meses
Traición a la patria		Artículo 124	5 años	20 años	12 años y 6 meses
Espionaje		Artículo 127 y 128	5 años	20 años	12 años y 6 meses
Sedición	A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición	Artículo 130	5 años	15 años	10 años
Rebelion		Artículo 132 y 134	2 años	20 años	11 años
Terrorismo		Artículo 139	15 años	40 años	27 años y 6 meses
Financiamiento al terrorismo		Artículo 139 Quater	15 años	40 años	27 años y 6 meses
Sabotaje		Artículo 140	2 años	20 años	11 años
Piratería		Artículo 147	15 años	30 años	22 años y 6 meses
Terrorismo internacional		Artículo 148 Bis.	15 años	40 años	27 años y 6 meses
Genocidio		Artículo 149 Bis.	20 años	40 años	30 años
Evasión de presos	Si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud	Artículo 150	7 años	15 años	11 años
Uso indebido de		Artículo 163 Bis	10 años	20 años	15 años

aeronaves pilotadas a distancia					
Ataques a las vías de comunicación y violación de correspondencia		Artículo 168 Ter.	12 años	15 años	13 años y 6 meses
Violación de correspondencia		Artículo 177	6 años	12 años	9 años
De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos		Artículo 194	10 años	25 años	17 años y 6 meses
De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos		Artículo 195	5 años	15 años	10 años
Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.		Artículo 201	7 años	12 años	9 años y 6 meses
Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.		Artículo 202	7 años	12 años	9 años y 6 meses
Turismo Sexual en contra de Personas Menores de		Artículo 203	7 años	12 años	9 años y 6 meses

Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.					
Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.		Artículo 204	8 años	15 años	11 años y 6 meses
Pederastia		Artículo 209 Bis.	9 años	18 años	13 años y 6 meses
Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.		Artículo 209 Quater	8 años	15 años	11 años y 6 meses
Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos	Si el beneficio indebidamente otorgado excede el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización	Artículo 217 Quater	5 años	12 años	8 años y 6 meses
Falsificación, alteración y destrucción de moneda		Artículo 234, 236 y 237	5 años	12 años	8 años y 6 meses
Usurpación de funciones públicas o de profesión y uso indebido de condecoraciones,		Artículo 250 Bis	5 años	12 años	8 años y 6 meses

uniformes, grados jerárquicos, divisas, insignias y siglas					
Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación		Artículo 265	8 años	20 años	14 años
Homicidio		Artículo 307	12 años	24 años	18 años
Feminicidio		Artículo 325	40 años	60 años	50 años
Robo		Artículo 368 Ter	6 años	13 años	9 años y 6 meses
Abuso de confianza	Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario	Artículo 382	6 años	12 años	9 años
Operaciones con recursos de procedencia ilícita		Artículo 400 Bis	5 años	15 años	10 años

BIBLIOGRAFÍA

A. DOCTRINA

Bolio, Juan Pablo O. “El derecho en Nueva España. Breve perspectiva”. Disponible en línea: Artículo.org. <https://www.articulo.org/articulo/50842/el_derecho_en_nueva_espana_breve_perspectiva.html>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Abolición de la esclavitud en México.** Disponible en línea: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México <<https://www.cndh.org.mx/noticia/abolicion-de-la-esclavitud-en-mexico>>

Coordinación de Comunicación Social. **Sobrepoblación y carencias en cárceles dificultan reinserción social, señala reporte del IBD.** Disponible en línea: Senado de la República LXVI Legislatura, México <<https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/5157-sobrepoblacion-y-carencias-en-carceles-dificultan-reinsercion-social-senala-reporte-del-ibd>>

Delgado Calderón, Alfredo. “La prisión de San Juan de Ulúa”. Agosto, 2022. Disponible en línea: **Centro INAH Veracruz.** No. 15, 2022. <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/ollin/article/view/18300>>

Documenta. **Violencia en Prisiones.** Disponible en línea: Observatorio de Prisiones, México <<https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/1472>>

Flores, Arturo A. “La pena: revisión histórico-jurídica de su transición desde México prehispánico y colonial” Disponible en línea: Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6968/10.pdf>>

García, Ana Karen. “4 de cada 10 presos en México no tienen sentencia; la mitad están en prisión preventiva oficiosa”. Ciudad de México: Julio 18, 2023. Disponible en línea: **El Economista.** Política: <<https://www.eleconomista.com.mx/politica/4-de-cada-10-presos-en-Mexico-no-tienen-sentencia-la-mitad-estan-en-prision-preventiva-oficiosa-20230718-0017.html>>

García Ramírez, Sergio. “El Sistema Penal en el Porfiriato (1877-1911). Delincuencia, Proceso y Sanción”. Disponible en línea: Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/31413/28399>>

Gonnet, Juan Pablo. “Moral y Estrategia en la Teoría Social de Erving Goffman”. Junio, 2021. Disponible en línea: **Revista Mexicana de Sociología.** No. 2, 2021. <<http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v83n2/467-v83n2a1>>

Hernández Osorio, Lilian. “El gobierno gasta \$209 mil 561 anuales en cada preso”. Ciudad de México: Julio 20, 2023. Disponible en línea: **La Jornada.** Política: <

<https://www.jornada.com.mx/2023/07/20/politica/013n1pol#:~:text=Los%20resultados%20del%20censo%20de,a%2047%20mil%20385%20millones.>>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. **Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad. 2021. Disponible en línea:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf>

Islas de González, Olga. “**La Pena de Muerte en México**”. **Disponible en línea:** Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
<<https://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v44n131/v44n131a19.pdf>>

Leslie Solís, Néstor de Buen y Sandra Ley. “La Cárcel en México: ¿Para qué?”. Agosto, 2013. Disponible en línea: **México Evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas**. No. 1, 2013. <https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf>

Meini, Iván. “*La pena: función y presupuestos*”. Agosto, 2013. Disponible en línea: **Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho**. No. 71, 2013. <<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Manual introductorio sobre Prevención de la reincidencia y reintegración social de los delincuentes. 2019. Disponible en línea:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. <https://www.unodc.org/documents/dohadecaration/Prisons/HandbookPreventionRecidivism/18-02306_S_ebook.pdf>

Olivares, Emir. “Ex reos no logran obtener empleo y vuelven a delinquir: oficina de la ONU”. Junio 29, 2017. Disponible en línea: **La Jornada**. Política: <<https://www.jornada.com.mx/2017/06/29/politica/003n2pol>>

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. 22a ed. Disponible en línea: Autor <<https://www.rae.es/drae2001/pena>>

Rojas, Arturo. “Aumentan riñas y homicidios en cárceles del país”. En donde se citan cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS). Ciudad de México: Enero 19, 2023. Disponible en línea: **El Economista**. Política: <<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Aumentan-riñas-y-homicidios-en-carceles-del-pais-20230119-0018.html>>

Velez, Manuel. “Reincidencia delictiva: ¿qué dicen los datos y la economía del crimen?” En donde se citan cifras del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social. Mexico: Agosto 10, 2017. Disponible en línea: **La Jornada**. <<https://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2017/08/11/reincidencia-delictiva-que-dicen-los-datos-y-la/>>

B. LEGISLACIÓN

Código Penal Federal. (P.O. Agosto 14, 1931/ Junio 7, 2024).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Promulgada Feb. 5, 1917/ Mar 22, 2024).

Ley Nacional de Ejecución Penal. (P.O. Junio 16, 2016/ Abril 1, 2024).

Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Sobre Las Medidas Privativas De Libertad (Reglas de Tokio). (Publicado Diciembre 14, 1990).

C. JURISPRUDENCIA

Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Comunicado de prensa No. 166/2024.** “Invalida La Corte Requisitos para el Desarrollo de Actividades Laborales en los Sectores Público y Privado, Previstos en las Legislaciones de los Estados de Quintana Roo y Sonora”. Disponible en línea: Suprema Corte de Justicia de la Nación, México <<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7840> >